

Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas

Trigésima sesión
Ginebra, 4 a 8 de noviembre de 2013

LEGISLACIÓN Y PRÁCTICA EN MATERIA DE DISEÑOS INDUSTRIALES: PROYECTO DE ARTÍCULOS

Documento preparado por la Secretaría

INTRODUCCIÓN

1. En su cuadragésimo primer período de sesiones (21^º extraordinario), celebrado en Ginebra del 1 al 9 de octubre de 2012, la Asamblea General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), entre otros asuntos, instó al *Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT)* a acelerar resueltamente la labor con el propósito de avanzar sustancialmente las propuestas básicas de un Tratado sobre el Derecho de los Diseños, y a considerar en esa labor la inclusión de disposiciones apropiadas relativas a la prestación de asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades para los países en desarrollo y los países menos adelantados (PMA) en la aplicación del futuro Tratado sobre el Derecho de los Diseños (documento WO/GA/41/18, párrafo 231). A raíz de esa decisión, el SCT celebró dos sesiones, a saber, su vigésima octava sesión (10 a 14 de diciembre de 2012) y su vigésima novena sesión (27 al 31 de mayo de 2013), durante las cuales consideró el proyecto de artículos y el proyecto de reglamento del Tratado sobre el Derecho de los Diseños (véase el documento WO/GA/43/12 (Cuestiones relativas a la convocación de una conferencia diplomática para la adopción de un Tratado sobre el Derecho de los Diseños)).

2. En la vigésima novena sesión del SCT, celebrada en Ginebra del 27 al 31 de mayo de 2013, el Presidente declaró que el SCT había avanzado satisfactoriamente en el proyecto de artículos y el proyecto de reglamento. Se pidió a la Secretaría “que [preparara] documentos de trabajo revisados para someterlos al examen del SCT en su trigésima sesión, en los que deberán quedar reflejados todos los comentarios formulados en la presente sesión y destacase

las distintas propuestas formuladas por las delegaciones, mediante corchetes, tachado, subrayado o notas de pie de página, incluyendo asimismo un proyecto de artículo o resolución entre corchetes sobre asistencia técnica y fortalecimiento de las capacidades, basado en el documento oficioso del Presidente. En las notas de pie de página se indicará que ese proyecto de artículo fue propuesto por el Presidente y que algunas delegaciones prefieren que la materia del mismo sea objeto de una resolución” (documento SCT/29/9, párrafo 9).

3. En consecuencia, la Secretaría ha preparado el presente documento, así como el documento SCT/30/3, en los que se revisan los documentos SCT/29/2 y 3. En el Anexo del presente documento figura un proyecto de artículo sobre la legislación y práctica en materia de diseños industriales, incluido un proyecto de artículo o resolución entre corchetes sobre asistencia técnica y fortalecimiento de las capacidades, basado en el documento oficioso del Presidente presentado en la vigésima novena sesión del SCT.

4. Con el fin de subrayar las distintas propuestas presentadas por las delegaciones, en las notas de pie de página se indican las propuestas formuladas por cada una de las delegaciones. El nuevo texto propuesto aparece subrayado y el texto suprimido figura tachado. Mediante corchetes se indican dos o más opciones diferentes que se someten a examen.

5. Se invita al SCT a examinar el proyecto de disposiciones que figura en los Anexos de los documentos SCT/30/2 y 3 y a formular comentarios al respecto con el fin de hacer avanzar la propuesta básica de Tratado sobre el Derecho de los Diseños.

[Sigue el Anexo]

ÍNDICE

página

LISTA DE ARTÍCULOS

Artículo 1	Expresiones abreviadas.....	3
Artículo 2	Solicitudes y diseños industriales a los que se aplica el presente Tratado	5
Artículo 3	Solicitud	6
Artículo 4	Representantes; dirección para notificaciones o dirección para la correspondencia	8
Artículo 5	Fecha de presentación	11
Artículo 6	Plazo de gracia para presentar la solicitud en caso de divulgación	15
Artículo 7	Requisito de presentación de la solicitud en nombre del creador	16
Artículo 8	Modificación o división de la solicitud que incluya dos o más diseños industriales <u>más de un diseño industrial</u>	17
Artículo 9	Publicación del diseño industrial	19
Artículo 10	Comunicaciones	20
Artículo 11	Renovación	23
Artículo 12	Medidas de subsanación en materia de plazos	24
Artículo 13	Restablecimiento de los derechos tras un pronunciamiento de la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención	26
[Artículo 13bis	Corrección o adición de la reivindicación de prioridad; restauración del derecho de prioridad]	28
Artículo 14	Petición de inscripción de una licencia o una garantía	30
Artículo 15	Petición de modificación o cancelación de la inscripción de una licencia o una garantía	32
Artículo 16	Efectos de la no inscripción de una licencia	32
Artículo 17	Indicación de la licencia	34
Artículo 18	Petición de inscripción de un cambio en la titularidad	34
Artículo 19	Cambios de nombre o de dirección	36
Artículo 20	Corrección de un error	37
[Artículo 21]	<u>[Resolución] Asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades</u>	<u>38</u>
Artículo 22	Reglamento	41
Artículo 23	Asamblea	41
Artículo 24	Oficina Internacional	43
Artículo 25	Revisión	43
Artículo 26	Procedimiento para ser parte en el Tratado	43
Artículo 27	Entrada en vigor; fecha efectiva de las ratificaciones y adhesiones	44
Artículo 28	Reservas	45

Artículo 29	Denuncia del Tratado.....	45
Artículo 30	Idiomas del Tratado; firma	45
Artículo 31	Depositario.....	45

Artículo 1

Expresiones abreviadas

A los fines del presente Tratado, salvo que se indique expresamente lo contrario:

- i) se entenderá por “Parte Contratante” todo Estado u organización intergubernamental parte en el presente Tratado;*
- ii) se entenderá por “Oficina” el organismo de una Parte Contratante encargado del registro de diseños industriales;*
- iii) se entenderá por “registro” el registro de un diseño industrial, o la concesión de una patente de diseño industrial, por una Oficina;*
- iv) se entenderá por “solicitud” una solicitud de registro;*
- v) se entenderá por “legislación aplicable” la legislación del Estado, cuando la Parte Contratante sea un Estado, y las normas jurídicas por las que se rige la organización intergubernamental, cuando la Parte Contratante sea una organización intergubernamental;*
- vi) el término “diseño industrial” se entenderá referido a “diseños industriales”, cuando la solicitud o el registro incluyan más de un diseño industrial;*
- vii) el término “persona” se entenderá referido tanto a una persona natural como a una persona jurídica;*
- viii) se entenderá por “procedimiento ante la Oficina” cualquier procedimiento efectuado ante la Oficina respecto de una solicitud o un registro;*
- ix) se entenderá por “comunicación” cualquier solicitud o cualquier petición, declaración, documento, correspondencia u otra información relativa a una solicitud o registro que se presente a la Oficina;*
- x) se entenderá por “Registro de la Oficina” la colección de información conservada por la Oficina relativa a las solicitudes y los registros y que incluya los contenidos de unas y otros, con independencia del soporte en que dicha información esté almacenada;*
- xi) se entenderá por “solicitante” la persona que, de acuerdo con el registro de la Oficina, y en virtud de la legislación aplicable, es la persona que presenta la solicitud para su registro, o cualquier otra persona que presenta o tramita la solicitud;*
- xii) se entenderá por “titular” la persona que conste en el registro de la Oficina como titular del registro;*
- xiii) se entenderá por “Convenio de París” el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, firmado el 20 de marzo de 1883, en su forma revisada y modificada;*

- xiv) *se entenderá por “licencia” una licencia para la utilización de un diseño industrial con arreglo a la legislación de una Parte Contratante;*
- xv) *se entenderá por “licenciatario” la persona a la que se le ha concedido una licencia;*
- xvi) *se entenderá por “Reglamento” el Reglamento mencionado en el artículo 22;*
- xvii) *se entenderá por “conferencia diplomática” la convocación de las Partes Contratantes con el fin de revisar el Tratado;*
- xviii) *se entenderá por “Asamblea” la Asamblea mencionada en el artículo 23;*
- xix) *se entenderá que las referencias a un “instrumento de ratificación” incluyen referencias a instrumentos de aceptación y aprobación;*
- xx) *se entenderá por “Organización” la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;*
- xxi) *se entenderá por “Oficina Internacional”, la Oficina Internacional de la Organización;*
- xxii) *se entenderá por “Director General” el Director General de la Organización;*
- xxiii) *se entenderá que las referencias a un “artículo” o a un “párrafo”, “apartado” o “punto” de un artículo incluyen referencias a la regla o reglas correspondientes del Reglamento;*

Notas sobre el artículo 1

- Nota 1.01 *Puntos iii) y iv).* El término “solicitud” abarca tanto las solicitudes de registro de diseños industriales como las de concesión de patentes de diseños industriales en aquellos sistemas en los que el Derecho de patentes protege los diseños industriales. Análogamente, el término “registro” abarca tanto los registros de diseños industriales como la concesión de patentes de diseños industriales en aquellos sistemas en los que el Derecho de patentes protege los diseños industriales.
- Nota 1.02 El término “solicitud” que figura en el punto iv) debe entenderse en un sentido amplio, que incluya una solicitud que contenga un diseño industrial y una solicitud que contenga más de un diseño industrial.
- Nota 1.03 *Punto ix).* El término “comunicación” se emplea para referirse únicamente a la materia presentada ante la Oficina. En consecuencia, una notificación o cualquier otro tipo de correspondencia enviada por la Oficina a un solicitante, titular o cualquier otra persona interesada no constituye una “comunicación”, según la definición de este punto. Tal y como está aquí definido, el término “comunicación” abarca, entre otros, cualquier documento presentado ante la Oficina relativo a una solicitud o registro, incluidos los poderes.
- Nota 1.04 *Punto x).* En el proyecto de disposición se emplea el término “Registro de la Oficina” en lugar del término “registro de diseños industriales” con el fin de reconocer la situación de los Estados miembros que otorgan patentes de diseños y no mantienen registros de diseños industriales. Cabe observar que este término se debe utilizar únicamente a los fines de la aplicación de la disposición. Se trata de un término suficientemente amplio para abarcar la

noción de registros nacionales o regionales de diseños industriales, cuando existan, y no impedirá que las Partes Contratantes utilicen el término “registro de diseños industriales”.

Artículo 2

Solicitudes y diseños industriales a los que se aplica el presente Tratado

1) *[Solicitudes]* El presente Tratado se aplicará a las solicitudes nacionales y regionales, presentadas ante la Oficina de una Parte Contratante o para dicha Oficina, ~~y a sus solicitudes divisionales.~~

2) *[Diseños industriales]* El presente Tratado se aplicará a los diseños industriales que se puedan registrar como diseños industriales, o respecto de los que se puedan otorgar patentes, en virtud de la legislación aplicable.

Notas sobre el artículo 2

- Nota 2.01 *Párrafo 1)* El Tratado se aplicará a las solicitudes nacionales que se presenten ante la Oficina de un Estado, así como a las solicitudes presentadas ante la Oficina de una organización intergubernamental regional o para dicha Oficina. En este párrafo, estas últimas solicitudes reciben el nombre de “solicitudes regionales”. Entre otros ejemplos de oficinas de organizaciones intergubernamentales están la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI)¹, la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI)², la Oficina Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO)³ y la Oficina de Propiedad Intelectual del Benelux (BOIP)⁴.
- Nota 2.02 La expresión “solicitudes ...presentadas ...para dicha Oficina” contempla, especialmente, las solicitudes de registro en el ámbito regional presentadas ante la Oficina u otra autoridad competente de un Estado miembro de una organización intergubernamental regional a fin de que sean transmitidas a la Oficina de dicha organización.
- Nota 2.03 El Tratado se aplica a las solicitudes tal y como están definidas en el artículo 1.iv), incluidas las solicitudes divisionales de solicitudes nacionales o regionales. Las solicitudes divisionales se definen en el artículo 8.1).
- Nota 2.04 Pese a que no estaría obligada a hacerlo, una Parte Contratante podría aplicar todas las disposiciones del Tratado, o algunas, a cualquier tipo específico de solicitud prevista en su legislación que no esté contemplada en el párrafo 1), como las solicitudes “transformadas”, las solicitudes “modificadas” o las solicitudes “de continuación”.
- Nota 2.05 *Párrafo 2).* En el proyecto de Tratado no figura una definición de diseño industrial. El Tratado se aplicará a cualquier diseño industrial que, en virtud de la legislación aplicable, pueda registrarse como diseño industrial o pueda ser objeto de una patente de diseño. En consecuencia, corresponde a la legislación de cada Parte Contratante determinar qué materias pueden

¹ La OAMI registra diseños que surten efecto en los 28 Estados miembros de la Unión Europea.

² La OAPI registra diseños que surten efecto en los 16 Estados parte en el Arreglo de Bangui.

³ La ARIPO registra diseños que surten efecto en hasta 16 Estados parte en el Acuerdo de Lusaka.

⁴ La BOIP registra diseños que surten efecto en los tres países del Benelux.

protegerse como diseños industriales.

Artículo 3 Solicitud

- 1) *[Contenido de la solicitud; tasas]* a) Una Parte Contratante podrá exigir que una solicitud contenga algunas o todas las indicaciones o elementos siguientes:
 - i) una petición de registro;
 - ii) el nombre y la dirección del solicitante;
 - iii) cuando el solicitante tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;
 - iv) cuando se exija una dirección para notificaciones o una dirección para la correspondencia en virtud de lo establecido en el artículo 4.3), esa dirección
 - v) una representación del diseño industrial, según lo previsto en el Reglamento;
 - vi) la indicación del producto o productos que incorporan el diseño industrial, o en relación con los cuales éste va a ser utilizado;
 - vii) cuando el solicitante desee prevalerse de la prioridad de una solicitud anterior, una declaración en la que se reivindique la prioridad de esa solicitud anterior, junto con indicaciones y pruebas en apoyo de la declaración que puedan ser exigidas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Convenio de París;
 - viii) cuando el solicitante desee hacer uso del artículo 11 del Convenio de París, elementos justificativos de que el producto o productos que incorporan el diseño industrial, o en relación con los cuales éste va a ser utilizado, se ha exhibido en una exposición internacional oficial u oficialmente reconocida;
 - ix) cualquier otra indicación o elemento previsto en el Reglamento.
- b) Con respecto a la solicitud, podrá exigirse el pago de tasas.
- 2) *[Prohibición de otros requisitos]* No podrá exigirse ninguna indicación o elemento respecto de la solicitud que no sean los mencionados en el párrafo 1) y en el artículo 10.
- 3) *[Varios diseños industriales en la misma solicitud]* Siempre que se cumplan las condiciones contempladas en la legislación aplicable, una solicitud podrá incluir ~~dos o más diseños industriales~~ más de un diseño industrial.
- 4) *[Pruebas]* Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina cuando, durante el examen de la solicitud, la Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación o elemento contenido en la solicitud.

Notas sobre el artículo 3

- Nota 3.01 En dicho artículo y en las reglas correspondientes del Reglamento se propone una lista cerrada de indicaciones o elementos que se podrán exigir en una solicitud. Mientras que en el párrafo 1) se expone el máximo de elementos de

una solicitud que una Parte Contratante podrá exigir, en el *párrafo 2)* se aclara que una Parte Contratante no podrá exigir otros elementos en la solicitud, excepto los que se puedan exigir en virtud del artículo 10 (“Comunicaciones”). Establecer una lista de elementos cerrada contribuye a crear un marco predecible de formalidades en materia de diseños industriales, por lo que es de la mayor importancia a fin de simplificar y agilizar los procedimientos en materia de diseños industriales.

- Nota 3.02 Esta disposición no tiene como objetivo uniformizar el contenido de las solicitudes sino establecer un tope máximo de elementos, de modo que todo aquel que desee presentar una solicitud sepa exactamente qué elementos se le podrán exigir. No obstante, una Parte Contratante podrá exigir solamente algunos de los elementos listados, no todos. Por ejemplo, ninguna Parte Contratante estará obligada a exigir una reivindicación (véase la Regla 2.1)ii). Lógicamente, una Parte Contratante que proteja los diseños industriales con arreglo a un sistema de registro, en lugar de mediante un sistema de protección con arreglo al Derecho de patentes, no exigirá una reivindicación.
- Nota 3.03 En este artículo se establecen los elementos de naturaleza general de una solicitud exigidos prácticamente por todas las Partes Contratantes. Los elementos de una naturaleza más detallada se han trasladado al Reglamento. El modelo propuesto tiene por finalidad establecer un marco dinámico y flexible para el desarrollo posterior de la legislación en materia de diseños.
- Nota 3.04 *Párrafo 1)a). Punto i).* Una Parte Contratante tendrá libertad para exigir que la petición de registro se efectúe en un formulario oficial, establecido por la Oficina de la Parte Contratante.
- Nota 3.05 *Punto ii).* Todas las Partes Contratantes tendrán libertad para determinar los detalles relativos al nombre y a la dirección. Por ejemplo, una Parte Contratante podría permitir que, por razones de privacidad, el solicitante no esté obligado a declarar un domicilio, sino a dar simplemente una dirección para la correspondencia.
- Nota 3.06 *Punto v).* La Regla 3 enumera los detalles relativos a la representación de los diseños industriales. El Reglamento ofrece un marco más flexible para modificar y adoptar otros requisitos relativos a esta cuestión, que podrán estar justificados en el futuro por el desarrollo de nuevas técnicas de reproducción.
- Nota 3.07 *Punto vi).*El punto “*la indicación del producto o productos que incorporan el diseño industrial, o en relación con los cuales éste va a ser utilizado*” se trasladó de la regla 2.1) del Reglamento a este artículo siguiendo la propuesta formulada por una delegación, y respaldada por varias delegaciones, en la vigésima séptima sesión del SCT. Cada Parte Contratante tendrá la libertad de determinar la manera en que debe proporcionarse la indicación del

producto o productos. Una Parte Contratante puede exigir, por ejemplo, que el producto o productos se indique en forma de un título de la solicitud o en cualquier otra forma específica.

- Nota 3.08 *Párrafo (3).* Este párrafo expone el principio de que el solicitante podrá presentar solicitudes que incluyan más de un diseño industrial, las denominadas “solicitudes múltiples”. Para los usuarios, las solicitudes múltiples ofrecen una clara ventaja al simplificar la presentación, y así lo prueba el hecho de que los solicitantes hagan amplio uso de esta opción en aquellos países que las contemplan. Para las oficinas examinadoras, sin embargo, las solicitudes múltiples obligan a efectuar búsquedas para cada uno de los diseños industriales incluidos en la solicitud. A este respecto, la capacidad para recuperar adecuadamente los costos de búsqueda y examen es una preocupación importante para las oficinas, en particular para las que llevan a cabo un examen de la novedad⁵.
- Nota 3.09 Para lograr un punto de equilibrio entre los intereses de usuarios y oficinas, la aceptación de “solicitudes múltiples” por una Parte Contratante está supeditada a que el solicitante cumpla las condiciones estipuladas en la legislación aplicable de la Parte Contratante. Esta disposición no establece las condiciones de admisión de las solicitudes múltiples. Cada Parte Contratante podrá determinar libremente las condiciones de admisión de las solicitudes múltiples. Por ejemplo, una Parte Contratante podrá establecer que acepta solicitudes múltiples únicamente cuando todos los diseños de la solicitud se apliquen a productos que pertenezcan a la misma clase de la Clasificación de Locarno o estén constituidos por ellos, o únicamente cuando todos los diseños de la solicitud satisfagan el requisito de unidad del diseño o unidad de la invención o cuando los productos a los que se aplica el diseño pertenezcan a un conjunto o estén destinados al mismo uso.
- Nota 3.10 Con respecto a una solicitud determinada, una Parte Contratante podrá tramitarla como si fuera solicitud múltiple si se ajusta a las condiciones establecidas en la legislación de la Parte Contratante, o, de no ser así, pedir al solicitante que modifique la solicitud para que cumpla con dichas condiciones o que la divida en dos o más solicitudes (véase el artículo 8.1)).

Artículo 4

Representantes; dirección para notificaciones o dirección para la correspondencia

- 1) *[Representantes admitidos a ejercer]* a) *Una Parte Contratante podrá exigir que el representante nombrado a los efectos de cualquier procedimiento ante la Oficina*
- i) *esté facultado, conforme a la legislación aplicable, para ejercer ante la Oficina respecto de solicitudes y registros;*
- ii) *proporcione, como dirección, una dirección en un territorio aceptado por la Parte Contratante.*

⁷

Véase el documento SCT/21/4.

b) *Un acto relativo a cualquier procedimiento ante la Oficina, realizado por un representante, o en relación con éste, que cumpla con las exigencias impuestas por la Parte Contratante conforme a lo dispuesto en el apartado a), tendrá el efecto de un acto realizado por el solicitante, titular u otra persona interesada, o en relación con el solicitante, titular u otra persona interesada, que haya nombrado a ese representante.*

[2) *[Representación obligatoria]⁶ a) A reserva de lo dispuesto en el apartado b), una Parte Contratante podrá exigir que, a los efectos de cualquier procedimiento ante la Oficina, un solicitante, titular u otra persona interesada que no tenga un domicilio ni un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en su territorio designe a un representante.*

b) *Un solicitante, que no tenga ni domicilio ni establecimiento industrial o comercial real y efectivo en el territorio de la Parte Contratante podrá actuar por sí mismo ante la Oficina para la presentación de una solicitud, a los efectos de la fecha de presentación y del simple pago de tasas.*

3) *[Dirección para notificaciones o dirección para la correspondencia] Una Parte Contratante, en la medida en que no exija representación de conformidad con el párrafo 2), podrá exigir que, a los efectos de cualquier procedimiento ante la Oficina, un solicitante, titular u otra persona interesada que no tenga ni domicilio ni establecimiento industrial o comercial real y efectivo en su territorio, tenga una dirección para notificaciones o una dirección para la correspondencia en ese territorio.*

4) *[Nombramiento de un representante] Una Parte Contratante aceptará la presentación ante la Oficina del nombramiento de un representante en la forma prevista en el Reglamento.*

5) *[Prohibición de otros requisitos] A reserva de los requisitos estipulados en el artículo 10, ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 4) respecto de las cuestiones tratadas en esos párrafos.*

6) *[Notificación] Cuando se incumplan uno o más de los requisitos aplicados por la Parte Contratante en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1) a 4), la Oficina lo notificará al solicitante, titular u otra persona interesada, dándole la oportunidad de cumplir tales requisitos dentro del plazo previsto en el Reglamento.*

7) *[Incumplimiento de los requisitos] Cuando se incumplan uno o más de los requisitos estipulados por la Parte Contratante en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1) a 4) dentro del plazo previsto en el Reglamento, la Parte Contratante podrá aplicar la sanción prevista en su legislación.*

⁶ En la vigésima novena sesión del SCT, las Delegaciones de China y de la India propusieron que el párrafo 2) rezara como sigue:

[2) [Representación obligatoria] Una Parte Contratante podrá exigir que, a los efectos de cualquier procedimiento ante la Oficina, un solicitante, titular u otra persona interesada que no tenga un domicilio ni un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en su territorio designe a un representante.

Notas sobre el artículo 4

- Nota 4.01 Este artículo se basa en gran medida en el artículo 7 del Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT) y en el artículo 4 del Tratado de Singapur.
- Nota 4.02 *Párrafo 1)a).* En el *punto i)* de este párrafo se permite a una Parte Contratante exigir que el representante nombrado sea una persona facultada para ejercer ante la Oficina respecto de solicitudes y registros, como por ejemplo un agente de patentes habilitado. Asimismo, se permite a una Parte Contratante establecer un requisito menos estricto.
- Nota 4.03 Una Parte Contratante podrá aplicar el requisito previsto en el *punto ii)* del párrafo 1.a) en lugar del requisito según el cual el representante nombrado tendrá derecho a ejercer ante la Oficina, previsto en el *punto i)*, o aplicar ambos requisitos. En particular, una Parte Contratante podrá exigir que la dirección proporcionada se halle en su propio territorio.
- Nota 4.04 *Párrafo 1)b).* Con respecto a la expresión “persona interesada” que se emplea en esta y otras disposiciones, podría tratarse, por ejemplo, en el caso de la cesión de una solicitud o registro, del nuevo propietario de la solicitud o del registro.
- Nota 4.05 *Párrafo 2).* Este párrafo se divide en dos apartados. Así, en virtud del *apartado a)* se permite, aunque no está obligada a ello, a una Parte Contratante exigir que se disponga de un representante para cualquier procedimiento ante la Oficina salvo a efectos de la presentación de una solicitud, en lo relativo a la obtención de una fecha de presentación. En cualquier caso, la capacidad de una Parte Contratante para exigir que se disponga de un representante se limita a los casos en los que el solicitante, titular u otra persona interesada no tiene domicilio ni un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en el territorio de la Parte Contratante. Esta limitación se basa en el artículo 4.2)a) del Tratado de Singapur.
- Nota 4.06 El *apartado b)* se basa en el artículo 7.2) del PLT y tiene como objetivo reducir las trabas para los usuarios que quieren proteger un diseño industrial en el extranjero. Este apartado prevé dos excepciones al principio establecido en el apartado a). La primera permite que un solicitante que no tiene ni domicilio ni establecimiento industrial o comercial real en el territorio de la Parte Contratante presente una solicitud a los efectos de la fecha de presentación, sin designar a un representante. Dicho de otro modo, si una solicitud contiene los elementos requeridos de conformidad con el artículo 5.1), se le asignará una fecha de presentación, aun cuando la presente un solicitante que no tiene ni domicilio ni establecimiento industrial o comercial real en el territorio de la Parte Contratante o aun cuando la Parte Contratante afectada exija el nombramiento de un representante para presentar una solicitud. Tras la fecha de presentación, la Parte Contratante podrá exigir el nombramiento de un representante, en un plazo determinado, para que siga adelante con el procedimiento. Si no se designa a ningún representante dentro de ese plazo, la Parte Contratante podrá aplicar la sanción prevista a tal efecto en la legislación, incluida, por ejemplo, la posibilidad de abandonar la solicitud.

- Nota 4.07 La segunda excepción al principio establecido en el apartado a) permite a los solicitantes que no tengan un domicilio ni un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en el territorio de la Parte Contratante actuar por sí mismos ante la Oficina para el simple pago de tasas. En la medida en que esta excepción atañe al simple pago de tasas por un *solicitante*, las tasas comprendidas en esta excepción se limitan a aquellas que pueden abonarse durante la etapa de tramitación de la solicitud.
- Nota 4.08 La expresión “el simple pago de tasas” permite a una Parte Contratante exigir representación para cualquier otro acto asociado al pago de la tasa correspondiente, por ejemplo, una petición de búsqueda o examen. Toda Parte Contratante puede decidir si se trata o no del simple pago de tasas.
- Nota 4.09 *Párrafo 3).* En lugar de exigir el nombramiento de un representante cuando el solicitante no esté domiciliado o establecido en su territorio, una Parte Contratante podrá exigir que el solicitante tenga una dirección para notificaciones o una dirección para la correspondencia en su territorio. Corresponde a la legislación aplicable de la Parte Contratante en cuestión dirimir qué entiende por dirección para la correspondencia o dirección para notificaciones. Este requisito se considera menos estricto que el nombramiento de un representante.

Artículo 5

Fecha de presentación

Opción 1

1) *[Requisitos permitidos]⁷ a) A reserva de lo dispuesto en el apartado b) y en el párrafo 2), una Parte Contratante deberá considerar como fecha de presentación de una solicitud la fecha en que la Oficina reciba todas las indicaciones y los elementos siguientes, en un idioma que admita la Oficina:*

- i) una indicación expresa o implícita de que los elementos están destinados a constituir una solicitud;*
- ii) indicaciones que permitan establecer la identidad del solicitante;*
- iii) una representación suficientemente clara del diseño industrial;*
- iv) indicaciones que permitan contactar al solicitante o su representante, si lo hubiere.*
- [v) la indicación del producto o productos que incorporan el diseño industrial, o en relación con los cuales éste va a ser utilizado.]*

⁷ En la vigésima sexta sesión del SCT, la Delegación de los Estados Unidos de América propuso añadir los términos “una reivindicación” a la lista de requisitos necesarios para la asignación de la fecha de presentación del párrafo 1).

En la vigésima séptima sesión del SCT, la Delegación de China propuso añadir las palabras “una breve descripción” y “en caso de que sea prescriptivo nombrar un representante, el nombramiento” a la lista de requisitos relativos a la fecha de presentación del párrafo 1).

En la vigésima octava sesión del SCT, la Delegación de la India propuso añadir “cualquier otra indicación o elemento previsto en la legislación aplicable” a la lista de requisitos relativos a la fecha de presentación que figuran en el párrafo 1).

b) Toda Parte Contratante podrá considerar como fecha de presentación de una solicitud la fecha en que la Oficina reciba, junto con una representación suficientemente clara del diseño industrial, sólo algunas, en lugar de todas, las demás indicaciones y elementos mencionados en el apartado a), o los reciba en un idioma distinto que admita la Oficina.

2) [Requisito adicional permitido] a) Una Parte Contratante podrá determinar que no se asignará una fecha de presentación hasta que se hayan pagado las tasas exigidas.

b) Una Parte Contratante podrá exigir el requisito mencionado en el apartado a) solamente si exigía su cumplimiento en el momento de pasar a ser parte en el presente Tratado.]

Opción 2

[1) [Requisitos permitidos]⁸ a) A reserva de lo dispuesto en el apartado b) y en el párrafo 2), una Parte Contratante deberá considerar como fecha de presentación de una solicitud la fecha en que la Oficina reciba todas las indicaciones y elementos siguientes, en un idioma que admita la Oficina:

i) una indicación expresa o implícita de que los elementos están destinados a constituir una solicitud;

ii) indicaciones que permitan establecer la identidad del solicitante;

iii) una representación suficientemente clara del diseño industrial;

iv) indicaciones que permitan contactar al solicitante o su representante, si lo hubiere.

b) Toda Parte Contratante podrá considerar como fecha de presentación de una solicitud la fecha en que la Oficina reciba, junto con una representación suficientemente clara del diseño industrial, sólo algunas, en lugar de todas, las demás indicaciones y elementos mencionados en el apartado a), o los reciba en un idioma distinto que admita la Oficina.

2) [Requisitos adicionales permitidos] a) Toda Parte Contratante cuya legislación, en el momento en que pase a ser parte en el presente Tratado, exija que una solicitud cumpla alguno de los requisitos especificados en el apartado b) a fin de que se le otorgue una fecha de presentación, podrá notificar esos requisitos al Director General en una declaración.

i) Los requisitos que se podrán notificar de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) son los siguientes:

i) la indicación del producto o productos que incorporan el diseño industrial, o en relación con los cuales éste va a ser utilizado;

ii) una breve descripción de la reproducción o de las características particulares del diseño industrial;

iii) una reivindicación;

iv) el pago de las tasas exigidas.]

⁸ En la vigésima octava sesión del SCT, la Delegación de la India propuso añadir "cualquier otra indicación o elemento previsto en la legislación aplicable" a la lista de requisitos relativos a la fecha de presentación que figuran en el párrafo 1).

3) *[Prohibición de otros requisitos]* No podrá exigirse ninguna indicación o elemento que no sean los mencionados en los párrafos 1.a) y 2.[a)]**[b)]** a los fines de asignar una fecha de presentación a una solicitud.

4) *[Notificación y plazos]* Si en el momento de su recepción por la Oficina, la solicitud no cumple con uno o más de los requisitos aplicables en virtud de los párrafos 1) y 2), la Oficina lo notificará al solicitante y le dará la oportunidad de cumplir con tales requisitos dentro del plazo previsto en el Reglamento.

5) *[Fecha de presentación en caso de cumplimiento posterior de los requisitos]* Si, dentro del plazo mencionado en el párrafo 4, el solicitante cumple con los requisitos aplicables, la fecha de presentación será, a más tardar, la fecha en que la Oficina haya recibido todas las indicaciones y elementos exigidos por la Parte, de conformidad con los párrafos 1) y 2). En caso contrario, se considerará que no se ha presentado la solicitud.

Notas sobre el artículo 5

- Nota 5.01 Tras la vigésima novena sesión del SCT, se conservan dos opciones relativas a los párrafos 1) y 2) a fin de que sean examinadas.
- Nota 5.02 Con arreglo a la primera opción, en el *párrafo 1)a)* se expone una lista de requisitos que podrá establecer una Parte Contratante a los fines de otorgar una fecha de presentación. Varias delegaciones han reiterado la importancia de que la lista de requisitos necesarios para la asignación de la fecha de presentación sea lo más reducida posible ya que, en el ámbito de los diseños industriales, el aplazamiento de la fecha de presentación puede tener como consecuencia la pérdida definitiva de derechos. Los requisitos necesarios para la asignación de la fecha de presentación deben ser de tal pertinencia que, sin ellos, no pueda saber una Oficina “quién” ha presentado “qué”.
- Nota 5.03 *Punto i).* Las Partes Contratantes tendrán libertad para decidir si, en un caso específico, cabe considerar una indicación como “una indicación expresa o implícita de que los elementos están destinados a constituir una solicitud”. El *punto v)* se presenta entre corchetes, pues no todas las delegaciones están de acuerdo en que “la indicación del producto o productos que incorporan el diseño industrial, o en relación con los cuales éste va a ser utilizado” deba constituir un requisito para la fecha de presentación.
- Nota 5.04 Se indica claramente en el párrafo 1)a), leído juntamente con el apartado b), que una Parte Contratante podrá exigir que los requisitos sobre la fecha de presentación se expongan en un idioma que admita la Oficina, a fin de asignar a la solicitud una fecha de presentación. La inclusión de este requisito en el párrafo se justifica por el hecho de que una Oficina podría no estar en disposición de determinar quién ha presentado determinada solicitud si la información no se proporciona en un idioma admitido por la Oficina.
- Nota 5.05 De la redacción del *párrafo 1)b)* se deduce claramente que, si bien una Parte Contratante podrá asignar la fecha de presentación cuando solamente se hayan presentado algunas, en lugar de todas, las indicaciones y elementos enumerados en el apartado a), no podrá asignar la fecha de presentación si no se aporta una representación suficientemente clara del diseño industrial. Dicho de otro modo, una representación del diseño industrial siempre debe ser un requisito necesario para la asignación de la fecha de presentación.

- Nota 5.06 En virtud del *párrafo 2)* de la primera opción, una Parte Contratante podrá exigir el pago de las tasas para asignar la fecha de presentación, pero solamente cuando este pago sea ya un requisito necesario para la asignación de la fecha de presentación de conformidad con lo establecido en su legislación.
- Nota 5.07 Con arreglo a la segunda opción, en el *párrafo 1)* se presenta una lista más limitada de requisitos para la fecha de presentación. Sin embargo, el *párrafo 2)* permite a una Parte Contratante exigir requisitos adicionales para la fecha de presentación, siempre y cuando estén presentes en la legislación de la Parte Contratante en el momento en que sea parte en el Tratado y se notifiquen al Director General en una declaración.
- Nota 5.08 En el *párrafo 3)* se indica con claridad que la lista prevista en los párrafos 1)a) y 2)[a)][b)] constituye el máximo de requisitos necesarios para la asignación de una fecha de presentación. Se podrán exigir otros elementos o indicaciones en una solicitud, pero los mismos podrán presentarse posteriormente sin que ello afecte a la fecha de presentación.
- Nota 5.09 En el *párrafo 4)* se estipula que, cuando una solicitud no contenga todos los elementos o indicaciones exigidos para que se le asigne una fecha de presentación, se concederá al solicitante un plazo para que complete la solicitud. El plazo está estipulado en el Reglamento, a fin de facilitar cualquier cambio que pueda estar justificado en el futuro.
- Nota 5.10 En el párrafo 5) se aborda la cuestión de la fecha de presentación cuando se observen todos los requisitos necesarios para la asignación de una fecha de presentación tras la fecha de presentación de la solicitud. Por lo general, la fecha de presentación es la fecha en la que la Oficina recibe todas las indicaciones y los elementos exigidos por la Parte Contratante. Dicho de otro modo, la fecha de presentación se aplaza hasta tanto no se cumplan todos los requisitos necesarios para la asignación de una fecha de presentación. Sin embargo, dos delegaciones indicaron en la vigésima sexta sesión del SCT que, en su legislación, la fecha de presentación de una solicitud "irregular" se mantiene como la fecha de presentación, a condición de que se cumplan con los demás requisitos necesarios para la asignación de una fecha de presentación dentro de un plazo determinado. A fin de dar cabida a este enfoque, una delegación, apoyada por una varias otras delegaciones, propuso que la fecha de presentación sea "a más tardar" la fecha en que la Oficina haya recibido todas las indicaciones y elementos exigidos por la Parte Contratante, de conformidad con los párrafos 1) y 2).

Artículo 6
Plazo de gracia para presentar la solicitud en caso de divulgación

*La divulgación del diseño industrial durante un período de seis o 12 meses^{*9} anterior a la fecha de presentación de la solicitud o, si se reivindica la prioridad, la fecha de prioridad, no afectará a la novedad u originalidad, según sea el caso, del diseño industrial, cuando haya sido realizada:*

- i) por el creador o su causahabiente; o*
- ii) por una persona que obtuvo información acerca del diseño industrial directa o indirectamente, inclusive como consecuencia de un abuso, del creador o su causahabiente¹⁰.*

Notas sobre el artículo 6

- Nota 6.01 Queda entendido que, aunque en la mayoría de los países se contempla un plazo de gracia para presentar la solicitud después de la divulgación efectuada por el creador, su causahabiente u otra persona, en algunos no es así. En los países en los que se contempla un plazo de gracia, la duración de éste varía entre seis y 12 meses. No obstante, queda entendido asimismo que la existencia de plazos de gracia distintos y, más en general, el hecho de que en algunos países no se contemple un plazo de gracia, puede causar que el solicitante pierda la posibilidad de obtener protección para su diseño industrial en el extranjero. Este riesgo para los solicitantes se evitaría con un plazo de gracia armonizado y un acuerdo sobre qué tipo de divulgación da pie al plazo de gracia.
- Nota 6.02 En la vigésima séptima sesión del SCT, las delegaciones llegaron a un acuerdo sobre un plazo de gracia de seis o 12 meses. Un plazo de seis o 12 meses otorga flexibilidad a las Partes Contratantes para elegir entre dos plazos. Al mismo tiempo, un plazo de “seis o 12 meses” tiene en cuenta, en cierta medida, la preocupación de algunas delegaciones y representantes de usuarios en relación con la inseguridad creada por un plazo de “al menos seis meses”.
- Nota 6.03 Teniendo presente que la solución ideal sería disponer de un plazo de gracia armonizado y de una única duración, cabe considerar la posibilidad de introducir un mecanismo integrado que autorice a la Asamblea a revisar la duración del plazo de gracia, después que el Tratado haya estado en vigor durante determinado período de tiempo.
- Nota 6.04 Esta disposición establece un plazo de gracia para presentar la solicitud en caso de divulgación efectuada por el creador, su causahabiente o por una persona que haya obtenido información acerca del diseño industrial directa o indirectamente del creador o su causahabiente. La noción de información

* El SCT entiende que los plazos expresados en meses que figuran en el Tratado y en el Reglamento podrán ser computados por las Partes Contratantes de conformidad con su respectiva legislación nacional.

⁹ En la vigésima ~~séptima~~-~~novena~~ sesión del SCT, la Delegación de Sudáfrica formuló una reserva en relación con los esquemas de trazado de los circuitos integrados, con respecto a los cuales no sería aplicable el ~~al~~ plazo de gracia de seis o 12 meses.

¹⁰ En la vigésima novena sesión del SCT, la Delegación de China formuló una reserva con respecto a los actos de divulgación que dan lugar al plazo de gracia, al proponer que deberían limitarse a la “divulgación en una exposición”.

obtenida “directa o indirectamente” del creador o su causahabiente es amplia y engloba expresamente información obtenida como consecuencia de un abuso. Un ejemplo de divulgación abusiva podría ser la divulgación, sin la autorización del creador o de su causahabiente, por una persona que haya sido informada del diseño industrial en condiciones de confidencialidad.

Nota 6.05 La cuestión de si la divulgación de un diseño industrial que se realice por medio de un boletín publicado por una Oficina nacional o extranjera daría lugar a un plazo de gracia es un asunto que debe dirimirse a la luz de la legislación aplicable de cada Parte Contratante. Las Partes Contratantes podrían prever que la divulgación hecha en un boletín por una Oficina no se encuadra en ninguno de los supuestos mencionados en los puntos i) y ii) del artículo 6 y, en consecuencia, no da lugar a un plazo de gracia.

Nota 6.06 Se ha añadido al presente artículo, como una nota a pie de página, una declaración en el sentido de que los plazos expresados en “meses” podrán ser computados por las Partes Contratantes de conformidad con su respectiva legislación nacional. Esta es la primera vez que en el marco del proyecto de Tratado se hace referencia a un plazo expresado en meses. Esta declaración ha sido añadida para responder a las preocupaciones expresadas por una delegación en la vigésima sexta sesión del SCT, en relación con la forma de computar los plazos expresados en meses. La nota de pie de página podría transformarse en una declaración concertada de la Conferencia Diplomática.

Artículo 7

Requisito de presentación de la solicitud en nombre del creador

1) *[Requisito de que la solicitud se presente en nombre del creador] Una Parte Contratante podrá exigir que la solicitud se presente en nombre del creador del diseño industrial.*

2) *[Formalidad necesaria para satisfacer el requisito de que la solicitud se presente en nombre del creador] Cuando una Parte Contratante exija que la solicitud se presente en nombre del creador del diseño industrial, se satisfará ese requisito si el nombre del creador del diseño industrial se indica, como tal, en la solicitud, y:*

i) *el nombre corresponde al nombre del solicitante, o*

ii) *la solicitud va acompañada de una declaración de cesión del creador al solicitante, firmada por el creador del diseño industrial, o contiene esa declaración, firmada por el creador del diseño industrial.*

Notas sobre el artículo 7

Nota 7.01 En algunos países, la solicitud debe presentarse en nombre del creador. Esto significa que, si el solicitante no es el creador, debe aportarse una declaración, de cesión u otro documento que pruebe que se ha cedido el diseño al solicitante.

Nota 7.02 Esta disposición no generaliza el requisito de presentación de la solicitud en nombre del creador. La disposición solamente se aplica a aquellas Partes Contratantes cuya legislación aplicable contiene tal requisito. Esta disposición tiene por finalidad simplificar el procedimiento, cuando la legislación aplicable contenga ese requisito, autorizando al solicitante a presentar una simple

declaración de cesión como prueba de ésta. La declaración podrá figurar en un documento independiente, que acompañe a la solicitud, o aparecer ya impresa en la solicitud. A fin de salvaguardar los derechos de los creadores, la declaración de cesión debe, en todo caso, estar firmada por el creador.

Artículo 8
Modificación o división de una solicitud
que incluya ~~dos o más diseños industriales~~ más de un diseño industrial

- 1) [Modificación o división de la solicitud] Si una solicitud que incluye ~~dos o más diseños industriales~~ más de un diseño industrial (en lo sucesivo “solicitud inicial”) no cumple las condiciones prescritas por ~~una la~~ Parte Contratante en cuestión de conformidad con el artículo 3.3), la Oficina podrá exigir al solicitante que, a elección del solicitante:
- i) modifique la solicitud inicial para cumplir tales condiciones; o que
 - ii) divida la solicitud inicial en dos o más solicitudes (en lo sucesivo “solicitudes divisionales”) que cumplan tales condiciones distribuyendo entre estas últimas los diseños industriales para los que se solicitaba protección en la solicitud inicial.
- 2) [Fecha de presentación y derecho de prioridad de las solicitudes divisionales] Las solicitudes divisionales conservarán la fecha de presentación de la solicitud inicial y el beneficio del derecho de prioridad, si fuere procedente.
- 3) [Tasas] ~~[a]~~ La división de una solicitud podrá estar supeditada al pago de tasas.
- ~~[b]—El importe de las tasas pagaderas por la solicitud inicial y las solicitudes divisionales no deberá exceder el importe de las tasas que hubiesen debido pagarse en relación con la presentación de la cantidad adecuada de solicitudes.]~~

Notas sobre el artículo 8

- Nota 8.01 La presente disposición debe leerse juntamente con el artículo 3.3). En este artículo se establece que, siempre que se cumplan las condiciones que puedan estar establecidas en virtud de la legislación aplicable, una solicitud podrá incluir más de un diseño industrial. Si una solicitud que comprende más de un diseño industrial no satisface los requisitos pertinentes, la Oficina podrá requerir al solicitante que, a selección de este último, opte por: modificar la solicitud, por ejemplo eliminando los diseños industriales que no cumplan las condiciones aplicables, o dividir la solicitud en dos o más solicitudes que sí cumplan con dichos requisitos. El concepto de “división de una solicitud” implica que dicha división solo será posible mientras la solicitud inicial esté pendiente de aprobación.
- Nota 8.02 La finalidad de esta disposición es permitir que el solicitante rectifique un error en la presentación de una solicitud de registro de más de un diseño industrial (“solicitud inicial”) en los casos en que algunos de los diseños industriales no cumplan las condiciones prescritas por la Parte Contratante de que una solicitud incluya más de un diseño industrial. El solicitante tiene la opción de corregir el error modificando la solicitud o dividiéndola. La división de la solicitud no exime al solicitante del deber de satisfacer los requisitos ni del pago de las tasas en relación con las solicitudes divisionales. La ventaja de dividir las solicitudes radica, no obstante, en que de esta forma se mantiene la

fecha de presentación y, si procede, la fecha de prioridad de la primera presentación. Por todo ello, se puede decir que la división es un mecanismo que permite suavizar las consecuencias de los “errores” que haya podido cometer el solicitante en su primera solicitud, sin originar inconvenientes a las oficinas.

- Nota 8.03 *Párrafo 1).* Tras los debates de la vigésima octava sesión del SCT, la posibilidad de modificar la solicitud inicial para cumplir las condiciones de una Parte Contratante ha sido añadida a este párrafo. Las anteriores versiones del proyecto de artículo 8.1) contemplaban solamente un mecanismo único para suavizar las consecuencias de los errores cometidos en la solicitud inicial, principalmente en la división de la solicitud inicial.
- Nota 8.04 La expresión “la Oficina podrá exigir al solicitante que” ponen de manifiesto que el tipo de modificación o de división que se prevé en esta disposición es una modificación o división exigida por la Oficina, como se explica en la nota 8.01, *supra*. En esta disposición no se contempla el supuesto de que un solicitante modifique o divida la solicitud por iniciativa propia. Si así lo desean, las Partes Contratantes pueden establecer ese tipo de modificación o división en su legislación, pero no quedan obligadas a hacerlo en virtud de esta disposición.
- Nota 8.05 La frase “a elección del solicitante” pone de manifiesto que, si bien la Oficina puede exigir que se tomen medidas para “corregir” una solicitud inicial, incumbe al solicitante elegir entre la modificación y la división.
- Nota 8.06 Tras los debates de la vigésima octava sesión del SCT, las definiciones “solicitud inicial” y solicitudes divisionales” figuran ahora en el artículo 8.1) y no en el artículo 1. Es la misma medida que la adoptada en el Tratado de Singapur, la cual se justifica por el hecho de que los términos “solicitud inicial” y “solicitudes divisionales” se utilizan en el contexto del presente artículo.
- Nota 8.07 *Punto ii).* El ejemplo que se cita a continuación puede resultar de utilidad para aclarar la frase: “distribuyendo entre estas últimas los diseños industriales para los que se solicitaba protección en la solicitud inicial”. Así pues, supongamos que se presenta una solicitud inicial que abarca tres diseños industriales ante la Oficina de una Parte Contratante. Dos diseños industriales pertenecen a la clase 7 de la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales en virtud del Arreglo de Locarno, mientras que uno pertenece a la clase 9. Supongamos además que, conforme a la ley aplicable de la Parte Contratante, se admiten solicitudes múltiples, a condición de que todos los diseños industriales de la solicitud pertenezcan a la misma clase de la Clasificación Internacional. Por lo tanto, en este ejemplo, la Oficina pedirá al solicitante que divida la solicitud inicial en dos solicitudes divisionales, una para los dos diseños industriales que pertenecen a la clase 7 y la otra para el diseño industrial que pertenece a la clase 9.
- Nota 8.08 Las palabras “tales condiciones” del punto ii) hacen referencia a las condiciones prescritas por la Parte Contratante en cuestión de conformidad con el artículo 3.3). Dicho de otro modo, hacen referencia a las condiciones prescritas en la legislación aplicable de la Parte Contratante en cuestión.

Artículo 9

Publicación del diseño industrial

- 1) *[Posibilidad de mantener sin publicar el diseño industrial] Las Partes Contratantes ~~[deberán]~~ ~~[podrán]~~ permitir permitirán¹¹ que ~~un solicitante~~se mantenga sin publicar el diseño industrial durante el período que se contemple en su legislación aplicable, con sujeción al plazo mínimo previsto en el Reglamento.*
- 2) *[Petición de mantener sin publicar el diseño industrial: tasas] a) Las Partes Contratantes podrán exigir que, a los efectos de mantener sin publicar el diseño industrial de conformidad con el párrafo 1), el solicitante presente una petición a tal efecto ante la Oficina.*
- b) Respecto de la petición de mantener sin publicar el diseño industrial de conformidad con lo dispuesto en el apartado a), la Oficina podrá exigir el pago de tasas.*
- 3) *[Petición de publicación posterior a una petición de mantener sin publicar un diseño industrial] En caso de haberse hecho una petición de mantener sin publicar un diseño industrial con arreglo al párrafo 2.a), el solicitante o titular, según corresponda, podrá pedir la publicación de dicho diseño industrial dentro del período de tiempo aplicable en virtud de lo que se establece en el párrafo 1).]*

Notas sobre el artículo 9

- Nota 9.01 Con arreglo al *párrafo 1)*, las Partes Contratantes deberán permitir que se mantenga sin publicar el diseño industrial durante un plazo establecido por su propia legislación aplicable en la materia, con sujeción al plazo mínimo previsto en el Reglamento. Esta disposición se justifica por el hecho de que para los usuarios puede ser interesante mantener el diseño industrial sin publicar durante un tiempo, puesto que de esta forma los solicitantes pueden controlar la primera publicación comercial del producto que incorpore el diseño industrial. No obstante, resulta inútil mantener sin publicar un diseño industrial en un país si se publica en otro. Es evidente que, hoy en día, todo lo que es accesible en una parte del mundo resulta fácilmente accesible en el resto.
- Nota 9.02 En este artículo no se establece un plazo uniforme durante el cual se puede mantener sin publicar un diseño industrial. En cambio, sí se establece un plazo mínimo previsto en el Reglamento y se deja al arbitrio de las Partes Contratantes determinar un plazo que sea más extenso que el plazo mínimo establecido durante el cual pueda mantenerse sin publicar el diseño industrial.
- Nota 9.03 En el artículo no se prevé ningún sistema específico de entre los distintos sistemas que existen para mantener un diseño industrial sin publicar. Por lo tanto, las Partes Contratantes podrán cumplir con este artículo aplicando, por ejemplo, un sistema de aplazamiento de la publicación, un sistema de diseño secreto, o un sistema que ofrezca la posibilidad de aplazar de forma efectiva la publicación, cuando ésta tenga lugar tras el registro o la concesión de la protección, mediante la postergación del pago de la tasa de registro o la postergación de la concesión de la protección.

¹¹ En la vigésima novena sesión del SCT, las Delegaciones de Belarús y de Polonia propusieron que esta disposición tuviera carácter facultativo.

- Nota 9.04 El texto del párrafo 1) y la estructura general del artículo 9 tienen por fin que los distintos sistemas existentes den cabida a la posibilidad de mantener sin publicar un diseño industrial. Por consiguiente, el párrafo 1) se ha redactado de una manera general. Así, se establece que una Parte Contratante podrá permitir que se mantenga sin publicar el diseño industrial durante un tiempo, pero no se exige que el solicitante deba presentar una solicitud a tal efecto. Con la aplicación de este enfoque se da cabida a aquellos sistemas en los que el solicitante puede aplazar la publicación del diseño industrial mediante la postergación del pago de las tasas de registro o la postergación de la concesión de la protección, sin tener que presentar una solicitud como tal.
- Nota 9.05 Según la estructura propuesta para este artículo, en el *párrafo 2)* se contempla la posibilidad de que las Partes Contratantes exijan que el solicitante presente una solicitud para pedir que se mantenga el diseño industrial sin publicar. Dicha solicitud se exigiría, por ejemplo, para el caso de un sistema de diseño secreto o de un sistema de aplazamiento de la publicación.
- Nota 9.06 *Párrafo 3).* En este párrafo se especifica con claridad que, en los casos en los que se haya pedido mantener un diseño industrial sin publicar, el solicitante o titular puede pedir ulteriormente que dicho diseño industrial se publique antes de que venza el plazo aplicable. La frase "[el] período de tiempo aplicable en virtud de lo que se establece en el párrafo 1)" se refiere al plazo establecido en virtud de la legislación aplicable, que no puede ser inferior al plazo mínimo previsto en el Reglamento.
- Nota 9.07 Se entiende que no se exigirá a ninguna Oficina que publique un diseño industrial en los casos en que, en virtud de la legislación de la Parte Contratante en cuestión, la publicación de dicho diseño industrial se considerase perjudicial para la seguridad nacional de la Parte Contratante.

Artículo 10

Comunicaciones

1) *[Medios de transmisión y forma de las comunicaciones] Las Partes Contratantes podrán elegir los medios de transmisión de las comunicaciones y decidir si aceptan comunicaciones en papel, comunicaciones en forma electrónica o en cualquier otra forma.*

2) *[Idioma de las comunicaciones] a) Las Partes Contratantes podrán exigir que las comunicaciones se redacten en un idioma admitido por la Oficina.*

b) Si la comunicación no está en un idioma admitido por la Oficina, las Partes Contratantes podrán exigir que se presente en un plazo razonable una traducción de dicha comunicación a un idioma admitido por la Oficina, efectuada por un traductor oficial o un representante.

c) Ninguna Parte Contratante podrá exigir la atestación, certificación por notario público, autenticación, legalización u otra certificación de la traducción de una comunicación, salvo en los casos previstos en el presente Tratado.

d) No obstante lo dispuesto en el apartado c), las Partes Contratantes podrán exigir que las traducciones de las comunicaciones vayan acompañadas de una declaración en la que se afirme que la traducción es fidedigna y correcta.

~~3) *[Indicaciones en las comunicaciones] Las Partes Contratantes podrán exigir que cualquier*~~

~~comunicación contenga una o más indicaciones previstas en el Reglamento.~~

3) *[Dirección para la correspondencia, dirección para notificaciones e información necesaria para establecer contacto] Con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento, las Partes Contratantes podrán exigir que el solicitante, titular u otra persona interesada indique en toda comunicación:*

- i) una dirección para la correspondencia;*
- ii) una dirección para notificaciones;*
- iii) cualquier otra dirección o información necesaria para establecer contacto prevista en el Reglamento.*

4) *[Firma de las comunicaciones en papel] a) Las Partes Contratantes podrán exigir que las comunicaciones en papel estén firmadas por el solicitante, titular u otra persona interesada. Cuando una Parte Contratante exija que una comunicación en papel esté firmada, deberá aceptar cualquier firma que cumpla los requisitos previstos en el Reglamento.*

b) Ninguna Parte Contratante podrá exigir la atestación, certificación por notario público, autenticación, legalización u otra certificación de una firma, salvo en los procedimientos cuasijudiciales o en los casos previstos en el Reglamento.

c) No obstante lo dispuesto en el apartado b), las Partes Contratantes podrán exigir que se presenten pruebas a la Oficina cuando ésta tenga dudas razonables respecto de la autenticidad de una firma en una comunicación en papel.

5) *[Comunicaciones presentadas en forma electrónica o por medios de transmisión electrónicos] Cuando las Partes Contratantes permitan la presentación de comunicaciones en forma electrónica o por medios electrónicos, podrán exigir que dichas comunicaciones cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento.*

6) *[Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan, respecto de los párrafos 1) a 65), requisitos distintos de los mencionados en el presente artículo.*

7) *[Indicaciones en las comunicaciones] Las Partes Contratantes podrán exigir que cualquier comunicación contenga una o más indicaciones previstas en el Reglamento.*

8) *[Medio de comunicación con los representantes] Nada de lo dispuesto en el presente artículo regula el medio de comunicación entre el solicitante, el titular u otra persona interesada y su representante.*

Notas sobre el artículo 10

- Nota 10.01 En virtud del párrafo 1), una Oficina podrá elegir los medios de transmisión y la forma de las comunicaciones que acepte.
- Nota 10.02 En el párrafo 2) se aborda el idioma de las comunicaciones. Según el apartado a), una Oficina podrá exigir que se redacten las comunicaciones en un idioma admitido por ella. De ello se desprende que si una comunicación o parte de una comunicación no figura en un idioma admitido por la Oficina, las Partes Contratantes podrán exigir que se presente su traducción. Es lo que dispone el apartado b). En este caso, a efectos de simplificación, no se podrá

exigir la atestación, certificación por notario público, autenticación, legalización u otra certificación de la traducción, salvo en los casos previstos en el Tratado. Por ejemplo, en el artículo 18.2) se prevé que se ha de certificar la conformidad con el original de los documentos presentados para respaldar una petición de inscripción de un cambio en la titularidad. Esto implica que habría que certificar las traducciones de dichos documentos, cuyos originales no estuvieran en un idioma admitido por la Oficina.

- Nota 10.03 *Apartado b).* La cuestión de determinar quién puede ser un "representante" habilitado para realizar una traducción a los efectos de este párrafo es un asunto que se dirimirá de conformidad con la legislación aplicable de la Parte Contratante interesada. Las Partes Contratantes podrán disponer que sólo se permita traducir una comunicación a un representante que sea un agente registrado.
- Nota 10.04 *En el apartado d)* se establece que las Partes Contratantes pueden exigir la presentación de una declaración en la que se garantice la conformidad de la traducción con la comunicación original. Corresponderá a cada una de las Partes Contratantes decidir quién es la persona adecuada para realizar dicha declaración. Podrá ser, por ejemplo, un representante admitido a ejercer en la Oficina o un traductor oficial.
- Nota 10.05 El *párrafo 3)* se basa parcialmente en el artículo 8.6) del PLT. Las Partes Contratantes podrán exigir que se indique en toda comunicación una dirección para la correspondencia, una dirección para notificaciones o cualquier otra dirección o información necesaria para establecer contacto prevista en el Reglamento. En particular, se podrá exigir que se indique una dirección para la correspondencia o una dirección para notificaciones cuando las Partes Contratantes no exijan un representante, pero sí exijan que el solicitante tenga una dirección para notificaciones o una dirección para la correspondencia en el territorio en cuestión.
- Nota 10.06 En virtud de esta disposición las Partes Contratantes podrán asimismo exigir que se indique en una comunicación la información necesaria para ponerse en contacto con el solicitante, titular u otra persona interesada. La información que se podrá exigir, según lo prescrito en la Regla 7.1)b), consiste en un número de teléfono, un número de fax o una dirección de correo electrónico.
- Nota 10.07 En el *párrafo 4)* se aborda la firma de las comunicaciones en papel. En concordancia con el objetivo de simplificación, en este párrafo se estipula que no podrá exigirse la atestación, certificación por notario público, autenticación, legalización u otra certificación de ninguna firma, salvo en los procedimientos cuasijudiciales o en los casos previstos en el Reglamento. Para compensar la falta de certificación de una firma, en el párrafo también se contempla la posibilidad de que una Oficina, en caso de duda razonable, pueda exigir pruebas de la autenticidad de una firma.
- Nota 10.08 El *párrafo 7)* permite a las Partes Contratantes que exijan que toda comunicación contenga las indicaciones previstas en el Reglamento, tales como el nombre y la dirección del solicitante, del titular o de otra persona interesada, o el número de la solicitud o de registro al que se hace referencia en la comunicación. El párrafo se basa en el artículo 8.5) del PLT.

Artículo 11 **Renovación**

1) *[Petición de renovación; tasas]* a) Cuando las Partes Contratantes estipulen la renovación del período de vigencia de la protección, podrán exigir que dicha renovación esté sujeta a la presentación de una petición y que tal petición contenga algunas o todas las indicaciones siguientes:

- i) una indicación de que se solicita la renovación;
- ii) el nombre y la dirección del titular;
- iii) el número del registro o registros objeto de la renovación;
- iv) una indicación del período de vigencia de la protección para el que se solicita renovación;
- v) cuando el titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;
- vi) cuando el titular tenga una dirección para notificaciones o una dirección para la correspondencia, esa dirección;
- vii) cuando se permita que la renovación se efectúe solamente para algunos de los diseños industriales incluidos en el registro, y se solicite esa renovación, una indicación del número o números del diseño industrial para los que se solicita o no la renovación;
- viii) cuando se permita que una petición de renovación sea presentada por una persona distinta del titular o su representante y la petición sea presentada por esa persona, el nombre y la dirección de esa persona.

b) Respecto de la renovación, las Partes Contratantes podrán exigir el pago de tasas a la Oficina.

2) *[Plazo para la presentación de la petición de renovación y el pago de las tasas]* Las Partes Contratantes podrán exigir que se presente a la Oficina la petición de renovación mencionada en el párrafo 1.a) y se le pague las tasas correspondientes mencionadas en el párrafo 1.b) dentro del período fijado por la legislación de la Parte Contratante en cuestión, con sujeción a los plazos mínimos previstos en el Reglamento.

3) *[Prohibición de otros requisitos]* Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) y 2) y en el artículo 10 respecto de la petición de renovación.

Notas sobre el artículo 11

Nota 11.01 En este artículo se aborda exclusivamente el contenido de una petición de renovación y el plazo establecido para presentar esa petición o para pagar las tasas de renovación. Como se indica de forma explícita en el *párrafo 1)*, la disposición será aplicable únicamente en las Partes Contratantes que contemplen la renovación en su legislación.

- Nota 11.02 *Punto iii).* Con arreglo a esta disposición, las Partes Contratantes podrán autorizar que una única petición de renovación guarde relación con más de un registro, siempre y cuando se indiquen en la petición los números de los registros de que se trate.
- Nota 11.03 El *punto iv)* tiene en cuenta que en algunos países el titular tiene la opción de pedir la renovación de la protección por uno o por varios períodos de vigencia.

Artículo 12

Medidas de subsanación en materia de plazos

1) *[Prórroga de plazos]* Las Partes Contratantes podrán disponer la prórroga, con la duración prevista en el Reglamento, de un plazo fijado por la Oficina para realizar un acto en un procedimiento ante la Oficina, si se presenta a la Oficina una petición a tal efecto de conformidad con los requisitos previstos en el Reglamento, y si la petición se hace, a elección de la Parte Contratante en cuestión:

- i) *antes de la expiración del plazo; o*
- ii) *después de la expiración del plazo, y dentro del plazo previsto en el Reglamento.*

2) *[Continuación de la tramitación]* Cuando un solicitante o titular no haya cumplido un plazo fijado por la Oficina para realizar un acto en un procedimiento ante la Oficina, y en la legislación aplicable no se prevea la prórroga de un plazo en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.ii), se dispondrá en la legislación aplicable¹² la continuación de la tramitación respecto de la solicitud o registro y, en caso necesario, el restablecimiento de los derechos del solicitante o titular respecto de esa solicitud o registro, si:

- i) *se hace una petición a tal efecto a la Oficina, de conformidad con los requisitos previstos en el Reglamento;*
- ii) *se presenta la petición y se cumplen todos los requisitos para realizar el acto en cuestión, respecto de los cuales era aplicable el plazo, dentro del plazo previsto en el Reglamento.*

3) *[Excepciones]* No habrá obligación de disponer la prórroga de un plazo en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1) o la continuación de la tramitación en virtud del párrafo 2 respecto de las excepciones previstas en el Reglamento.

4) *[Tasas]* Las Partes Contratantes podrán exigir que se pague una tasa respecto de una petición efectuada en virtud del párrafo 1) o 2).

5) *[Prohibición de otros requisitos]* Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 4) respecto de las medidas previstas en virtud del párrafo 1) o 2), salvo que se disponga lo contrario en el presente Tratado o en el Reglamento.

6) *[Oportunidad de formular observaciones en caso de rechazo previsto]* No se podrá rechazar una petición hecha en virtud del párrafo 1) o 2) sin que se conceda al solicitante o al

¹² En la vigésima novena sesión del SCT, la Delegación de la India y la Delegación de la República Islámica del Irán propusieron sustituir las palabras “se dispondrá en la legislación aplicable” por “la Parte Contratante podrá disponer, si lo permite la legislación aplicable” en el artículo 12.2).

titular la oportunidad de formular observaciones sobre el rechazo previsto, dentro de un plazo razonable.

Notas sobre el artículo 12

- Nota 12.01 Tanto el Tratado de Singapur como el PLT contienen disposiciones relativas a las medidas de subsanación. Esas disposiciones tienen por objeto añadir cierta flexibilidad a las consecuencias que se derivan del incumplimiento de un plazo. Sin medidas de subsanación, el incumplimiento de un plazo comporta por lo general la pérdida de derechos, lo que, en el caso de las patentes y los diseños industriales, es irreparable.
- Nota 12.02 Habida cuenta de la naturaleza irreparable de la pérdida de una patente, el enfoque de las medidas de subsanación es diferente en el Tratado de Singapur y en el PLT. Mientras que se puede volver a solicitar el registro de una marca, una patente perdida, al igual que un diseño industrial perdido, es irrecuperable.
- Nota 12.03 Aunque con arreglo al Tratado de Singapur cada Parte Contratante tiene libertad para disponer la prórroga de un plazo antes de su vencimiento, está obligada a disponer al menos una de las siguientes medidas de subsanación después del vencimiento del plazo: la prórroga del plazo, la continuación de la tramitación o el restablecimiento de los derechos.
- Nota 12.04 Con arreglo al PLT, cada Parte Contratante tiene libertad para disponer la prórroga de un plazo fijado por la Oficina antes de que éste haya expirado. Después de la expiración de un plazo fijado por la Oficina, la Parte Contratante está obligada a disponer una medida de subsanación, que puede consistir en la prórroga del plazo o en la continuación de la tramitación.
- Nota 12.05 Además, cada Parte Contratante está obligada a disponer el restablecimiento de los derechos en caso de que el incumplimiento de un plazo por el solicitante o titular acarree la pérdida de derechos, cuando la Oficina en cuestión considere que el incumplimiento ha ocurrido a pesar de haberse aplicado la diligencia debida o que no ha sido intencional.
- Nota 12.06 Las disposiciones que figuran en el presente documento adoptan el enfoque del PLT en lo que respecta a las medidas de subsanación, teniendo en cuenta que la pérdida de un diseño industrial es, al igual que en el caso de las patentes, irreparable. Esta característica justifica un enfoque que, en ciertas circunstancias, posibilita el restablecimiento de los derechos en caso de que el incumplimiento de un plazo por el solicitante o el titular acarree la pérdida de derechos.
- Nota 12.07 En el *artículo 12* se obliga a las Partes Contratantes a prever medidas de subsanación en materia de plazos. Dichas medidas pueden ser una prórroga de un plazo con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1) y/o la continuación de la tramitación con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2). Las medidas que las Partes Contratantes están obligadas a prever en virtud de los párrafos 1) y 2) se limitan a los plazos “fijados por la Oficina para realizar un acto en un procedimiento ante la Oficina”. La expresión “procedimiento ante la Oficina” se define en el artículo 1.viii). En lo que respecta a la expresión “plazo fijado por la Oficina”, cada Parte Contratante ha de decidir qué plazos, de haberlos, están fijados por la Oficina. De esta expresión se desprende que el artículo 12

no se aplica a los plazos que la Oficina no fija, en particular los plazos establecidos por la legislación nacional o en virtud de un tratado regional. Tampoco se aplica a los plazos fijados para actos que no se realizan ante la Oficina, por ejemplo, las acciones ante un tribunal. Por consiguiente, respecto de esos otros plazos, las Partes Contratantes tienen libertad para aplicar los mismos requisitos u otros requisitos, o para no prever medidas de subsanación (distintas del restablecimiento de los derechos en virtud del artículo 13).

Nota 12.08 *Párrafo 2).* En este párrafo se obliga a las Partes Contratantes a prever medidas de subsanación en forma de una continuación de la tramitación si el solicitante o titular no ha cumplido con un plazo fijado por la Oficina, cuando no prevean la prórroga de plazos en virtud del párrafo 1)ii). El efecto de dicha continuación de la tramitación es que la Oficina continúa con el procedimiento en cuestión como si se hubiera cumplido el plazo. Asimismo, de ser necesario, la Oficina debe restablecer los derechos del solicitante o titular respecto de la solicitud o registro en cuestión.

Nota 12.09 En el párrafo 3) se prevén excepciones a la aplicabilidad de las medidas de subsanación y el restablecimiento de los derechos. Estas excepciones tienen por finalidad impedir que un solicitante o titular haga un uso abusivo de un sistema de medidas de subsanación, por ejemplo mediante la obtención de dos medidas de subsanación respecto de un procedimiento.

Artículo 13

Restablecimiento de los derechos tras un pronunciamiento de la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención¹³

Opción 1

1) *[Restablecimiento de derechos]* Las Partes Contratantes dispondrán que, cuando un solicitante o titular no haya cumplido un plazo para realizar un acto en un procedimiento ante la Oficina, y dicho incumplimiento tenga como consecuencia directa el hecho de causar una pérdida de derechos respecto de una solicitud o registro, la Oficina restablecerá los derechos del solicitante o titular respecto de esa solicitud o registro, si:

i) *se hace una petición a tal efecto a la Oficina de conformidad con los requisitos previstos en el Reglamento;*

ii) *se presenta la petición, y se cumplen todos los requisitos para realizar el acto en cuestión, respecto de los cuales era aplicable el plazo, dentro del plazo previsto en el Reglamento;*

iii) *en la petición se declaran los motivos del incumplimiento del plazo; y*

iv) *la Oficina considera que el incumplimiento del plazo ocurrió a pesar de la diligencia debida exigida por las circunstancias o, a elección de la Parte Contratante en cuestión, que el retraso no fue intencional.*

2) *[Excepciones]* No habrá obligación de disponer el restablecimiento de los derechos en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1) respecto de las excepciones previstas en el Reglamento.

¹³ En la vigésima octava sesión del SCT, la Delegación de la India propuso incluir un párrafo en el que se prevé la restauración de un diseño industrial no renovado en el plazo de un año desde la fecha del cese de su vigencia.

3) [Tasas] Las Partes Contratantes podrán exigir que se pague una tasa respecto de una petición efectuada en virtud del párrafo 1).

4) [Pruebas] Las Partes Contratantes podrán exigir que se presenten a la Oficina, dentro de un plazo fijado por ésta, una declaración u otras pruebas que fundamenten los motivos mencionados en el párrafo 1)iii).

5) [Oportunidad de formular observaciones en caso de rechazo previsto] No se podrá rechazar en su totalidad o en parte, una petición hecha en virtud del párrafo 1) sin que se conceda a la parte peticionaria la oportunidad de formular observaciones sobre el rechazo previsto, dentro de un plazo razonable.

Opción 2

[1) [Restablecimiento de los derechos] Las Partes Contratantes podrán disponer que, cuando un solicitante o titular no haya cumplido un plazo para realizar un acto en un procedimiento ante la Oficina, y dicho incumplimiento tenga como consecuencia directa el hecho de causar una pérdida de derechos respecto de una solicitud o registro, la Oficina restablecerá¹⁴ los derechos del solicitante o titular respecto de esa solicitud o registro, si:

i) se hace una petición a tal efecto a la Oficina de conformidad con los requisitos previstos en el Reglamento;

ii) se presenta la petición, y se cumplen todos los requisitos para realizar el acto en cuestión, respecto de los cuales era aplicable el plazo, dentro del plazo previsto en el Reglamento;

iii) en la petición se declaran los motivos del incumplimiento del plazo; y

iv) la Oficina considera que el incumplimiento del plazo ocurrió a pesar de la diligencia debida exigida por las circunstancias o, a elección de la Parte Contratante en cuestión, que el retraso no fue intencional.

2) [Excepciones] Las Partes Contratantes que dispongan el restablecimiento de los derechos en virtud del párrafo 1) no estarán obligadas a otorgar dicho restablecimiento en lo que respecta a las excepciones previstas en el Reglamento.

3) [Tasas] Las Partes Contratantes que dispongan el restablecimiento de los derechos en virtud del párrafo 1) podrán exigir que se pague una tasa respecto de una petición efectuada en virtud del párrafo 1).

4) [Pruebas] Las Partes Contratantes que dispongan el restablecimiento de los derechos en virtud del párrafo 1) podrán exigir que se presenten a la Oficina, dentro de un plazo fijado por ésta, una declaración u otras pruebas que fundamenten los motivos mencionados en el párrafo 1)iii).

5) [Oportunidad de formular observaciones en caso de rechazo previsto] No se podrá rechazar en su totalidad o en parte, una petición hecha en virtud del párrafo 1) sin que se conceda a la parte peticionaria la oportunidad de formular observaciones sobre el rechazo previsto, dentro de un plazo razonable.

¹⁴ En la vigésima novena sesión del SCT, la Delegación de la India propuso sustituir los términos "la Oficina restablecerá" por "la Oficina podrá restablecer" en el párrafo 1) de la Opción 2.

Notas sobre el artículo 13

- Nota 13.01 A raíz de la vigésima sexta sesión del SCT, se someten a examen de este último dos opciones respecto de este artículo. Con arreglo a la primera opción, se obliga a las Partes Contratantes a prever el restablecimiento de los derechos con respecto a una solicitud o a un registro tras el incumplimiento de un plazo para actuar en un procedimiento ante la Oficina. A diferencia del artículo 12, este restablecimiento está sujeto a un pronunciamiento de la Oficina en el sentido de que el incumplimiento ocurrió a pesar de la diligencia debida exigida por las circunstancias o, a elección de la Parte Contratante en cuestión, que no fue intencional. También a diferencia del artículo 12, el artículo 13 no se limita a los plazos fijados por la Oficina, aunque está sujeto a ciertas excepciones previstas en el párrafo 2) y en la Regla 11.3).
- Nota 13.02 La primera opción se basa en el PLT. Sin embargo, la jurisprudencia y la práctica desarrolladas en el ámbito de las patentes respecto del restablecimiento de los derechos no serían aplicables necesariamente en la interpretación de esta disposición con respecto a los diseños industriales.
- Nota 13.03 En la segunda opción, el restablecimiento de derechos pasaría a ser optativo. Únicamente proporcionaría directrices a las Partes Contratantes que desearan cumplir dicha disposición.
- Nota 13.04 *Párrafo 1)*, palabras introductorias. La finalidad de la condición por la que se establece que “dicho incumplimiento tenga como consecuencia directa el hecho de causar una pérdida de derechos respecto de una solicitud o registro” es evitar que se eludan las excepciones previstas en la regla 11.3).

Artículo 13bis

Corrección o adición de la reivindicación de prioridad; restauración del derecho de prioridad

1) *[Corrección o adición de la reivindicación de prioridad] Una Parte Contratante dispondrá¹⁵ la corrección o adición de una reivindicación de prioridad respecto de una solicitud (“la solicitud posterior”), si:*

i) se hace una petición a tal efecto a la Oficina, de conformidad con los requisitos previstos en el Reglamento;

ii) se presenta la petición dentro del plazo previsto en el Reglamento; y

i) la fecha de presentación de la solicitud posterior no es posterior a la fecha de expiración del período de prioridad calculado a partir de la fecha de presentación de la más antigua de las solicitudes, cuya prioridad se reivindica.

2) *[Presentación diferida de la solicitud posterior] [Teniendo presente el Convenio de París,] una Parte Contratante dispondrá¹⁶ que, cuando una solicitud (“la solicitud posterior”) que reivindique o pudiera haber reivindicado la prioridad de una solicitud anterior tenga una fecha*

¹⁵ En la vigésima novena sesión del SCT, la Delegación de China propuso sustituir “dispondrá” por “podrá disponer” en el artículo 13bis.1).

¹⁶ En la vigésima novena sesión del SCT, la Delegación de China y la Delegación de la India propusieron sustituir “dispondrá” por “podrá disponer” en el artículo 13bis.2).

de presentación posterior a la fecha en la que expiró el período de prioridad, pero dentro del plazo previsto en el Reglamento, la Oficina restaurará el derecho de prioridad si:

- i) se hace una petición a tal efecto a la Oficina, de conformidad con los requisitos previstos en el Reglamento;*
- ii) se presenta la petición dentro del plazo previsto en el Reglamento;*
- iii) la petición declara los motivos del incumplimiento del período de prioridad; y*
- iv) la Oficina considera que el incumplimiento de presentar la solicitud posterior dentro del período de prioridad ocurrió a pesar de la diligencia debida exigida por las circunstancias o, a elección de la Parte Contratante, no fue intencional.*

3) [Tasas] Una Parte Contratante podrá exigir que se pague una tasa respecto de una petición en virtud de los párrafos 1 y 2.

4) [Pruebas] Una Parte Contratante podrá exigir que se presente ante la Oficina, dentro de un plazo fijado por ésta, una declaración u otras pruebas que fundamenten los motivos mencionados en el párrafo 2.iii).

5) [Oportunidad de formular observaciones en caso de rechazo previsto] No se podrá rechazar, total o parcialmente, una petición hecha en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1 a 2 sin que se conceda a la parte peticionaria la oportunidad de formular observaciones sobre el rechazo previsto, dentro de un plazo razonable.

Notas sobre el artículo 13bis

Nota 13bis.01 En la vigésima quinta sesión del SCT, una delegación propuso incluir una disposición sobre la corrección o la adición de la reivindicación de prioridad y la restauración del derecho de prioridad a partir del artículo 13 del PLT. En la vigésima octava sesión del SCT, dos delegaciones, con el apoyo de una tercera, propusieron examinar la cuestión de una corrección o adición de la reivindicación de prioridad y la restauración de un derecho de prioridad. Las delegaciones presentaron, a los fines de debate, un proyecto de artículo 13bis basado en el artículo 13 del PLT.

Nota 13bis.02 El artículo 13bis permitiría al solicitante corregir o añadir una reivindicación de prioridad en una solicitud en la que, habiéndose podido reivindicar la prioridad de una solicitud anterior, no se haya hecho. Se aplicaría tanto en el caso en que la solicitud presentada no contuviera ninguna reivindicación de prioridad (adición de la reivindicación de prioridad) y en el caso en que la solicitud ya contuviera una reivindicación de prioridad de una o más solicitudes anteriores (corrección de la reivindicación de prioridad). Esta disposición prevería asimismo la restauración del derecho de prioridad cuando se presentase una solicitud posterior tras la expiración del plazo de prioridad, pero dentro de un plazo previsto en el Reglamento. Se aplicaría solo si el incumplimiento en presentar esa solicitud dentro del plazo de prioridad hubiera ocurrido a pesar de haberse prestado toda la debida atención exigida por las circunstancias o si, a elección de la Parte Contratante en cuestión, no hubiera sido intencional.

Nota 13bis.03 La expresión “Teniendo presente el Convenio de París” tiene por fin aclarar que un derecho de prioridad puede restablecerse en virtud del artículo 13bis.2) incluso cuando la petición de restablecimiento se efectúe fuera del período de

prioridad de seis meses previsto en el artículo 4.C.1) del Convenio de París, si el no haber presentado la solicitud dentro del período de prioridad ocurrió a pesar de la diligencia debida o, a elección de la Parte Contratante, no fue intencional.

Artículo 14
Petición de inscripción de una licencia o una garantía

1) *[Requisitos relativos a la petición de inscripción de una licencia]* Cuando en la legislación de una Parte Contratante se prevea la inscripción de una licencia, esa Parte Contratante podrá exigir que la petición de inscripción:

- i) *se presente conforme a los requisitos previstos en el Reglamento, y*
- ii) *vaya acompañada de los documentos justificativos previstos en el Reglamento;*

2) *[Tasas]* Respecto de la inscripción de una licencia, la Oficina podrá exigir el pago de tasas.

3) *[Petición única]* Una única petición será suficiente aun cuando la licencia se refiera a más de un registro, siempre que los números de todos los registros en cuestión estén indicados en la petición, que el titular y el licenciatario sean los mismos para todos los registros, y que en la petición se indique el ámbito de aplicación de la licencia respecto de todos los registros.

4) *[Prohibición de otros requisitos]* a) No podrán exigirse requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 3) y en el artículo 10 respecto de la inscripción de una licencia. En particular, no podrán exigirse los requisitos siguientes:

- i) *la presentación del certificado de registro del diseño industrial que es objeto de la licencia;*

- ii) *una indicación de las condiciones financieras del contrato de licencia.*

- b) *Lo dispuesto en el apartado a) no afectará a las obligaciones previstas en la legislación de las Partes Contratantes respecto de la divulgación de información con fines distintos de la inscripción de la licencia.¹⁷*

5) *[Pruebas]* Podrá exigirse que se presenten pruebas a la Oficina cuando ésta tenga dudas razonables de la veracidad de cualquier indicación contenida en la petición o en los documentos justificativos.

6) *[Peticiónes relativas a las solicitudes]* Los párrafos 1) a 5) se aplicarán, mutatis mutandis, a las peticiones de inscripción de una licencia relativa a una solicitud, cuando la legislación de una Parte Contratante prevea esa inscripción.

¹⁷ En la vigésima octava sesión del SCT, la Delegación del Brasil propuso añadir la siguiente frase al final del artículo 14.4)b): “En particular, los requisitos de las administraciones fiscales y monetarias de las Partes estarán exentos de toda obligación dimanante de estos artículos”.

7) [Petición de inscripción de una garantía] Los párrafos 1) a 6) A excepción del párrafo 4)a)ii), los párrafos 1) a 5) se aplicarán, mutatis mutandis, a las peticiones de inscripción de una garantía relativa a una solicitud o registro.

Notas sobre el artículo 14

- Nota 14.01 Este artículo se basa en las disposiciones sobre la inscripción de licencias del Tratado de Singapur y del PLT.
- Nota 14.02 De las palabras introductorias de los *párrafos 1 y 2* se desprende que no existe ninguna obligación de que las Partes Contratantes contemplen la inscripción de licencias. No obstante, del *párrafo 4)a)* se desprende que cuando en la legislación aplicable se contemple la inscripción, no podrán exigirse otras indicaciones o elementos que no sean los previstos en la Regla 12.1) o en el artículo 10, relativo a las “comunicaciones”. Igualmente, las Partes Contratantes no podrán exigir otros documentos que no sean los enumerados en la Regla 12.2).
- Nota 14.03 *Párrafos 2) y 3)*. En virtud del párrafo 2), una Parte Contratante podrá exigir el pago de tasas con respecto a la inscripción de una licencia. Cada Parte contratante podrá determinar libremente la cantidad y estructura de las tasas. Por ejemplo, mientras que en virtud del párrafo 3) se exigirá a una Parte Contratante que acepte una única petición de inscripción de una licencia referida a más de un registro, la Parte Contratante podrá establecer libremente una estructura de tasas por dicha petición única basándose en el número de solicitudes o registros a los que corresponda la petición. En otras palabras, la Parte Contratante puede determinar que la cuantía total de la tasa pagadera por una única petición de inscripción de una licencia referida a más de un registro dependa del número de solicitudes o de registros.
- Nota 14.04 En el párrafo 4) no se excluye la posibilidad de pedir la presentación del contrato de licencia o una traducción de éste. En virtud de la Regla 12)2.i), las Partes Contratantes podrán exigir que la petición de inscripción de una licencia vaya acompañada, a elección de la Parte Contratante que lo requiera, de un extracto o de una copia del contrato de licencia.
- Nota 14.05 Esta disposición no impide que las administraciones de las Partes, por ejemplo, la administración fiscal o monetaria o el organismo encargado de la estadística, exijan a las partes de una licencia que suministren información de conformidad con la legislación aplicable de la Parte Contratante en cuestión.
- Nota 14.06 En virtud del *párrafo 6)*, los requisitos aplicables se aplican asimismo a la inscripción de licencias respecto de *solicitudes*, pero únicamente cuando se contemple esa inscripción en la legislación de una Parte. Esta disposición figura asimismo en el Tratado de Singapur.
- Nota 14.07 El *párrafo 7)*, relativo a la petición de inscripción de una garantía, se basa en la Regla 17.9) del Reglamento del PLT. Hace referencia a la inscripción de una garantía en una solicitud o registro, adquirida mediante contrato, para garantizar un pago o el cumplimiento de una obligación, como una hipoteca o un aval, o para resarcir de pérdidas o responsabilidades. Como en el caso de la inscripción de una licencia en virtud del párrafo 1), las Partes Contratantes

no están obligadas a contemplar la inscripción de una garantía. Además, las Partes Contratantes que permitan dicha inscripción tendrán libertad para decidir qué garantías podrán inscribirse.

Nota 14.08 Del texto que figura en la introducción del párrafo 7), “A excepción del párrafo 4.a)ii),” se deduce que una Parte Contratante podrá exigir la indicación de las condiciones financieras para inscribir una garantía.

Artículo 15

Petición de modificación o cancelación de la inscripción de una licencia o una garantía

1) *[Requisitos relativos a la petición de modificación o cancelación de la inscripción de una licencia] Cuando en la legislación de una Parte Contratante se prevea la inscripción de una licencia, esa Parte Contratante podrá exigir que la petición de modificación o cancelación de la inscripción de licencia:*

- i) se presente conforme a los requisitos previstos en el Reglamento, y*
- ii) vaya acompañada de los documentos justificativos previstos en el Reglamento;*

2) *[Requisitos relativos a la petición de cancelación de la inscripción de una garantía] El párrafo 1) se aplicará, mutatis mutandis, a las peticiones de cancelación de la inscripción de una garantía.*

3) *[Otros requisitos] El artículo 14.2) a 5) se aplicará, mutatis mutandis, a las peticiones de modificación o cancelación de la inscripción de una licencia y a las peticiones de cancelación de la inscripción de una garantía.*

Nota sobre el artículo 15

Nota 15.01 Los artículos 15, 16 y 17 se inspiran en los artículos 18, 19 y 20 del Tratado de Singapur.

Artículo 16

Efectos de la no inscripción de una licencia

1) *[Validez del requisito y protección del diseño industrial] La no inscripción de una licencia ante la Oficina o ante cualquier otra administración de las Partes Contratantes no afectará a la validez del registro del diseño industrial que es objeto de la licencia, ni a la protección de ese diseño industrial.¹⁸*

Opción 1

[2) [Ciertos derechos del licenciatario] Las Partes Contratantes no podrán exigir la inscripción de una licencia como condición para gozar del derecho que pueda tener el licenciatario, conforme a la legislación de la Parte Contratante en cuestión, a sumarse en un juicio por infracción entablado por el titular o a obtener, en ese juicio, compensación por los

¹⁸ En la vigésima octava sesión del SCT, la Delegación de la India [y en la vigésima novena sesión del SCT, la Delegación de la República Islámica del Irán propusieron](#) que el artículo 16.1) pase a ser una disposición facultativa.

daños y perjuicios resultantes de una infracción del diseño industrial que es objeto de la licencia.]

Opción 2

[2) [Ciertos derechos del licenciatario] Una Parte Contratante podrá establecer que la inscripción de una licencia no sea requisito para ejercer los derechos que el licenciatario pueda tener con arreglo a la legislación de esa Parte Contratante a sumarse en un juicio por infracción entablado por el titular o a obtener, en ese juicio, compensación por los daños y perjuicios resultantes de una infracción del diseño industrial que es objeto de la licencia.]

Notas sobre el artículo 16

- Nota 16.01 *Párrafo 1).* El propósito de este párrafo es separar la cuestión de la validez del registro de un diseño industrial y la protección del diseño industrial, de la cuestión de si se ha inscrito una licencia relativa a dicho diseño industrial. Si la legislación de una Parte Contratante prevé la inscripción obligatoria de licencias, el incumplimiento de ese requisito no podrá tener como consecuencia la invalidación del registro del diseño industrial objeto de licencia y no afectará en modo alguno a la protección concedida a ese diseño industrial. Cabe señalar que este párrafo guarda relación con la inscripción de una licencia ante la Oficina u otra administración de las Partes, como por ejemplo la administración fiscal o monetaria o el organismo encargado de la estadística.
- Nota 16.02 *Párrafo 2).* Esta disposición no pretende armonizar la cuestión de si debe permitirse a un licenciatario sumarse en un juicio por infracción entablado por el licenciante o si el licenciatario debería tener derecho a obtener compensación por los daños y perjuicios resultantes de una infracción del diseño industrial objeto de licencia. Esa cuestión se deja al arbitrio de la legislación aplicable. Sin embargo, esta disposición tiene que ver con la cuestión de determinar si, cuando un licenciatario tenga derecho en virtud de la legislación de una Parte Contratante a sumarse en un juicio por infracción entablado por el titular, y a obtener compensación por los daños y perjuicios resultantes de una infracción del diseño industrial objeto de licencia, debería poder ejercer esos derechos independientemente de si se ha inscrito o no la licencia.
- Nota 16.03 Tras la vigésima novena sesión del SCT, se conservan dos opciones en relación con el párrafo 2) a fin de que sean examinadas. Con arreglo a la primera opción, la inscripción de una licencia no será una condición para que el licenciatario pueda sumarse en un juicio por infracción entablado por el titular y obtener una compensación por daños y perjuicios, cuando se contemplen esos derechos en la legislación aplicable. Con arreglo a la segunda opción, una Parte Contratante podrá exigir que se inscriba la licencia, como condición para que el licenciatario pueda personarse en un procedimiento de infracción entablado por el titular u obtener una compensación por daños y perjuicios.

Artículo 17 **Indicación de la licencia**

Cuando la legislación de una Parte Contratante exija una indicación de que se usa el diseño industrial bajo licencia, el incumplimiento total o parcial de ese requisito no afectará a la validez del registro del diseño industrial que es objeto de la licencia ni a la protección de ese diseño industrial.

Nota sobre el artículo 17

Nota 17.01 En el artículo 17 se indica que compete a la legislación de una Parte Contratante estipular si los productos que se comercializan con arreglo a un diseño industrial bajo licencia deben llevar o no una indicación del hecho de que el diseño industrial se usa con arreglo a un contrato de licencia. Sin embargo, cuando en la legislación aplicable se exija dicha indicación, el incumplimiento de esa obligación no deberá entrañar la invalidación total o parcial del registro del diseño industrial.

Artículo 18 **Petición de inscripción de un cambio en la titularidad**

1) *[Requisitos relativos a la petición de inscripción] a) Cuando se haya producido un cambio en la persona del titular, las Partes Contratantes aceptarán que la petición de inscripción del cambio sea formulada por el titular o por el nuevo propietario.*

b) Las Partes Contratantes podrán exigir que la petición contenga algunas o todas las indicaciones previstas en el Reglamento.

2) *[Requisitos relativos a los documentos justificativos para la inscripción de un cambio en la titularidad]*

a) Cuando el cambio en la titularidad sea el resultado de un contrato, las Partes Contratantes podrán exigir que la petición vaya acompañada, a elección de la parte peticionaria, de uno de los elementos previstos en el Reglamento.

b) Cuando el cambio en la titularidad sea el resultado de una fusión, las Partes Contratantes podrán exigir que la petición vaya acompañada de una copia del documento que pruebe la fusión, emitido por la autoridad competente, por ejemplo, la copia de un extracto del registro de comercio, y que la autoridad que emitió el documento, o un notario público o cualquier otra autoridad pública competente, certifique su conformidad con el documento original.

c) Cuando haya un cambio en la persona de uno o varios cotitulares, pero no en todos ellos, y tal cambio en la titularidad sea el resultado de un contrato o una fusión, las Partes Contratantes podrán exigir que todo cotitular respecto del que no haya habido cambio en la titularidad, dé su consentimiento expreso al cambio en la titularidad en un documento firmado por él.

d) Cuando el cambio en la titularidad no sea el resultado de un contrato ni de una fusión, sino que resulte, por ejemplo, de la aplicación de la ley o de una decisión judicial, las Partes Contratantes podrán exigir que la petición vaya acompañada de una copia de un

documento que pruebe el cambio y que la autoridad pública que emitió el documento o un notario público o cualquier otra autoridad pública competente, certifique su conformidad con el documento original.

3) *[Tasas] Las Partes Contratantes podrán exigir el pago de tasas a la Oficina respecto de la petición.*

4) *[Petición única] Una única petición será suficiente aun cuando el cambio se refiera a más de un registro, siempre que el titular y el nuevo propietario sean los mismos para cada registro y que en la petición se indiquen los números de todos los registros en cuestión.*

5) *[Cambio en la titularidad de la solicitud] Los párrafos 1) a 4) se aplicarán, mutatis mutandis, cuando el cambio en la titularidad se refiera a una solicitud; sin embargo, cuando el número de la solicitud en cuestión aún no se haya publicado o no sea conocido por el solicitante o su representante, se deberá identificar la solicitud en la petición según lo previsto en el Reglamento.*

6) *[Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 5) y en el artículo 10 respecto de la petición de inscripción de un cambio en la titularidad.*

7) *[Pruebas] Las Partes Contratantes podrán exigir que se presenten pruebas a la Oficina o pruebas adicionales si fuese aplicable el párrafo 2.b) o d), cuando la Oficina dude razonablemente de la veracidad de cualquier indicación contenida en la petición o en cualquier otro documento mencionado en el presente artículo.*

Notas sobre el artículo 18

- | | |
|------------|--|
| Nota 18.01 | Esta disposición se basa en gran medida en las disposiciones relativas a la inscripción de un cambio en la titularidad del Tratado de Singapur y del PLT. |
| Nota 18.02 | En los párrafos 1) y 2) se prevén los requisitos generales relativos a la petición de inscripción de un cambio en la titularidad y los documentos justificativos. En el Reglamento se contemplan los detalles relativos a esa petición y a esos documentos. |
| Nota 18.03 | <i>Párrafo 3).</i> Según este párrafo, las Partes Contratantes podrán exigir el pago de tasas respecto de la petición. Las Partes Contratantes podrán decidir libremente el importe de dichas tasas en función, entre otros factores, del número de solicitudes o de registros a los que afecte el cambio en la titularidad. Por ejemplo, mientras que en virtud del párrafo 4) se exigirá a una Parte Contratante que acepte una única petición de inscripción de una licencia referida a más de un registro, la Parte Contratante podrá establecer libremente una estructura de tasas para dicha petición única basándose en el número de solicitudes o registros a los que corresponda la petición. En otras palabras, la Parte Contratante puede determinar que la cuantía total de las tasas pagaderas por una única petición de inscripción de una licencia referida a más de un registro dependa del número de solicitudes o de registros a los que afecte el cambio. |
| Nota 18.04 | En el párrafo 5) se indica claramente que el cambio en la titularidad también puede inscribirse respecto de una solicitud. En el Reglamento se contempla la manera de identificar la solicitud cuando aún no se haya publicado el número de solicitud o éste no sea conocido por el solicitante. |

Artículo 19
Cambios de nombre o de dirección

1) *[Cambios de nombre o de dirección del titular]*

a) *Cuando no haya cambio en la persona del titular, pero sí lo haya en su nombre o en su dirección, las Partes Contratantes aceptarán la formulación por parte del titular de una petición de inscripción del cambio por la Oficina en una comunicación en la que se indique el número del registro en cuestión y el cambio que se ha de registrar.*

b) *Las Partes Contratantes podrán exigir que la petición contenga algunas o todas las indicaciones previstas en el Reglamento.*

c) *Las Partes Contratantes podrán exigir el pago de tasas a la Oficina respecto de la petición.*

d) *Una única petición será¹⁹ suficiente aun cuando la licencia se refiera a más de un registro, siempre que los números de todos los registros en cuestión estén indicados en la petición.*

2) *[Cambio de nombre o de dirección del solicitante] El párrafo 1) se aplicará, mutatis mutandis, cuando el cambio se refiera a una o más solicitudes, o a una o más solicitudes y registros; sin embargo, cuando el número de una solicitud aún no se haya asignado o no sea conocido por el solicitante o su representante, se deberá identificar de otro modo esa solicitud en la petición según lo previsto en el Reglamento.*

3) *[Cambio de nombre o de dirección del representante o en la dirección para notificaciones] El párrafo 1) se aplicará, mutatis mutandis, a cualquier cambio en el nombre o en la dirección del representante, en su caso, y a cualquier cambio relativo a la dirección para notificaciones, en su caso.*

4) *[Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) y 2) y en el artículo 10 respecto de la petición mencionada en este artículo. En particular, no podrá exigir que se le proporcione ningún tipo de certificado relativo al cambio.*

5) *[Pruebas] Las Partes Contratantes podrán exigir que se presenten pruebas a la Oficina cuando ésta pueda tener dudas razonables de la veracidad de cualquier indicación contenida en la petición.*

Notas sobre el artículo 19

Nota 19.01 Este artículo se basa en el artículo 10 del Tratado de Singapur.

Nota 19.02 *Párrafo 1)c).* Según este párrafo, las Partes Contratantes podrán exigir el pago de tasas respecto de la petición. Las Partes Contratantes podrán decidir libremente el importe de dichas tasas en función, entre otros factores, del número de registros a los que afecte el cambio de titularidad. Por ejemplo, mientras que en virtud del párrafo 1.d) se exigirá a una Parte Contratante que acepte una única petición de inscripción de una licencia referida a más de un registro, la Parte Contratante podrá establecer libremente una estructura de

¹⁹ En la vigésima novena sesión del SCT, la Delegación de la India propuso sustituir “será” por “podrá ser” en el artículo 19.1)d).

tasas por dicha petición única basándose en el número de solicitudes o registros a los que corresponda la petición. En otras palabras, la Parte Contratante puede determinar que la cuantía total de las tasas pagaderas por una única petición de inscripción de una licencia referida a más de un registro dependa del número de solicitudes o de registros a los que afecte el cambio.

Artículo 20

Corrección de un error

1) *[Petición]* a) Cuando una solicitud, un registro o cualquier petición comunicada a la Oficina respecto de una solicitud o un registro contenga un error que no se refiera a la búsqueda o el examen sustantivo y que pueda corregir la Oficina en virtud de la legislación aplicable, la Oficina aceptará que la petición de corrección de ese error en sus registros y publicaciones se efectúe en una comunicación que le esté dirigida y esté firmada por el solicitante o el titular.

b) Las Partes Contratantes podrán exigir que la petición vaya acompañada de un elemento sustitutivo o un elemento en el cual se haya incorporado la corrección o, cuando se aplique el párrafo 3), de un elemento sustitutivo o un elemento en el cual se habrá incorporado la corrección para cada una de las solicitudes y registros a los que se refiera la petición.

c) Las Partes Contratantes podrán exigir que la petición esté sujeta a una declaración de la parte peticionaria, indicando que el error se cometió de buena fe.

d) Las Partes Contratantes podrán exigir, como condición para aceptar una petición de corrección de un error, que dicha petición se haga sin retrasos injustificados o, a elección de la Parte Contratante en cuestión, que se haga sin retrasos intencionales, después de descubrir el error.

2) *[Tasas]* a) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado b), las Partes Contratantes podrán exigir el pago de tasas respecto de una petición en virtud del párrafo 1).

b) La Oficina corregirá sus propios errores, de oficio o previa petición, sin costo alguno.

3) *[Petición única]* El artículo 18.4) será aplicable, mutatis mutandis, a las peticiones de corrección de un error, siempre que el error y la corrección solicitada sean los mismos para todas las solicitudes y registros en cuestión.

4) *[Pruebas]* Las Partes Contratantes solo podrán exigir que se presenten a la Oficina pruebas que apoyen la petición cuando la Oficina pueda tener dudas razonables de que el presunto error sea efectivamente un error, o cuando pueda tener dudas razonables de la veracidad de cualquier elemento contenido en la petición de corrección de un error.

5) *[Prohibición de otros requisitos]* Ninguna Parte Contratante podrá exigir requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 4) respecto de la petición mencionada en el párrafo 1), salvo estipulación en contrario contenida en el presente Tratado o prevista en el Reglamento.

6) *[Exclusiones]* Las Partes Contratantes podrán excluir la aplicación del presente artículo respecto de todo error que deba ser corregido en la Parte Contratante en cuestión en virtud de un procedimiento de nueva emisión del registro.

Notas sobre el artículo 20

- Nota 20.01 Este artículo se basa en la Regla 18 del PLT, más que en el artículo 12 del Tratado de Singapur, dado que los aspectos derivados de la corrección de un error en materia de diseños industriales podrían asemejarse más a los que se dan en el ámbito de las patentes.
- Nota 20.02 En este artículo se regulan los requisitos y procedimientos formales relativos a la petición de corrección de un error. No se regulan los requisitos sustantivos que las Partes Contratantes pueden emplear para determinar la admisibilidad de una corrección. Por ejemplo, una Parte Contratante puede exigir que la corrección sea evidente en el sentido de que resulte inequívoco que no se podía haber dado a entender nada que fuese distinto a lo que se ofrece como corrección. Tampoco se regulan las correcciones en la solicitud que no sean objeto de una petición de corrección, en particular, la modificación de la descripción o de la representación de los diseños industriales, ya sea voluntariamente, previa recepción del informe de búsqueda, o durante el examen sustantivo.
- Nota 20.03 *Párrafo 1)a)*, palabras introductorias. La expresión “error en el registro de la Oficina” debe interpretarse a la luz de la definición de la frase “Registro de la Oficina” en virtud del artículo 1.x). Entre los ejemplos de los errores que podrían estar sujetos a una petición en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1, están los errores en los datos bibliográficos o en los detalles relativos a una reivindicación de prioridad. De la expresión “que se pueda corregir en virtud de la legislación aplicable” se desprende que en este artículo no se regula la cuestión de qué errores pueden corregirse.
- Nota 20.04 *Párrafo 1)b)*. Esta disposición permite a las Partes Contratantes exigir que se presente un elemento de reemplazo (por ejemplo, una página sustitutoria en el caso de una solicitud presentada en papel) o una parte en la que se incorpore la corrección (por ejemplo, una hoja de erratas). En caso de que la petición se aplique a más de una solicitud y/o registro, las Oficinas podrán exigir que se presente un elemento de reemplazo separado para cada solicitud y cada registro, con el fin de facilitar el trabajo de la Oficina.
- Nota 20.05 *Párrafo 1)c)*. Esta disposición permite a las Partes Contratantes denegar una petición de corrección de un error cuando la parte peticionaria no esté en condiciones de presentar una declaración indicando que dicho error fue cometido de buena fe, por ejemplo, cuando el error haya sido cometido con intenciones engañosas. Corresponde a la Parte Contratante interesada decidir lo que constituye buena fe.
- Nota 20.06 *Párrafo 1)d)*. Esta disposición permite a las Partes Contratantes denegar una petición de corrección de un error cuando la petición se formule con retraso indebido o intencional después del descubrimiento del error. Corresponde a la Parte Contratante interesada decidir lo que constituye retraso indebido o intencional; por ejemplo, podrá considerar que hay retraso indebido cuando la petición no se realice con diligencia.
- Nota 20.07 *Párrafo 4)*. Este párrafo permite a las Partes Contratantes exigir pruebas, en el caso de cualquier petición de corrección en la que, pese a la declaración mencionada en el párrafo 1)c), existan dudas razonables sobre si el error se

cometió de buena fe, o cuando haya dudas razonables sobre si la petición se formuló sin retraso indebido o intencional después del descubrimiento del error, de conformidad con el párrafo 1)d).

[Artículo 21]²⁰ [Resolución]²¹
Asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades

[Teniendo presente que el Tratado sobre el Derecho de los Diseños guarda relación con las formalidades y los procedimientos necesarios para obtener la protección de los diseños industriales, y que el Tratado ofrecerá ventajas a los solicitantes, incluidas las pequeñas y medianas entidades de todos los países.]

1) [Asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades] a) Con miras a facilitar la aplicación del Tratado en las Partes Contratantes consideradas países en desarrollo o países menos adelantados (PMA) de conformidad con la práctica establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, [así como a facilitar el uso nacional del sistema de diseños industriales en esos países,] la Organización proporcionará [tratará de proporcionar] asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades, según lo soliciten los países en desarrollo o los PMA [que sean parte en el presente Tratado].

b) Dicha asistencia técnica [estará orientada a potenciar el desarrollo, obedecerá a la demanda, se basará en las necesidades y será transparente] [será específica, apropiada y adecuada para el fortalecimiento de las capacidades de los países beneficiarios a la hora de aplicar el Tratado], teniendo en cuenta las prioridades y necesidades especiales de los países en desarrollo, especialmente las de los PMA [, para que los usuarios de esos países aprovechen plenamente las disposiciones del Tratado].

c) Dicha asistencia técnica deberá tener en cuenta el nivel de desarrollo tecnológico y económico de los países beneficiarios, y podría [comprender apoyo tecnológico, jurídico y otras formas de apoyo] [incluir lo siguiente:

i) asistencia en el establecimiento del marco jurídico para la aplicación del Tratado;

ii) asistencia en la revisión de las prácticas y los procedimientos administrativos de las autoridades nacionales encargadas del registro de diseños industriales;

iii) asistencia para reforzar el personal cualificado necesario y las instalaciones de las Oficinas de P.I., incluidas las tecnologías de la información y de la comunicación, para una aplicación eficaz del Tratado y el Reglamento.

iv) proporcionar todos los equipos y tecnologías apropiados, incluidas las tecnologías de la información y la comunicación, así como la infraestructura y demás instalaciones necesarias.]

²⁰ Este proyecto de artículo ha sido propuesto por la Presidencia y se basa en el documento oficioso sobre asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades presentado por la Presidencia al SCT en su vigésima novena sesión, en el que se combinan elementos de las propuestas del Grupo Africano, la Unión Europea y sus Estados miembros y la República de Corea que figuran en los documentos SCT/28/5, SCT/29/6 y SCT/29/8, respectivamente.

²¹ Algunas delegaciones preferirían que la materia de este proyecto de artículo estuviera contemplada en una resolución.

2) [Financiación de] [Apoyo financiero a] la asistencia técnica [a) A petición de [las Partes Contratantes interesadas que sean] [los] países en desarrollo o PMA [interesados], la Organización proporcionará [tratará de proporcionar] pleno apoyo financiero para todas las actividades y medidas que hayan de emprender esos países para aplicar el Tratado y el Reglamento. [En el caso de los PMA, dicho apoyo seguirá estando disponible mientras el país siga siendo un PMA.]]

[b) [Además,] la Organización procurará concertar acuerdos con organizaciones internacionales de financiación y organizaciones intergubernamentales a fin de proporcionar apoyo financiero para la asistencia técnica de conformidad con lo dispuesto en [el] [la] presente [artículo] [resolución]].

[3) [Participación en la Asamblea] [a) Los gastos de cada delegación correrán a cargo de la Parte Contratante que la haya designado. La Asamblea podrá pedir a la Organización que conceda asistencia financiera para facilitar la participación de delegaciones de Partes Contratantes consideradas países en desarrollo o PMA.]

[b) La Organización concederá a las Partes Contratantes consideradas países en desarrollo y PMA la asistencia financiera adecuada para facilitar la participación de, como mínimo, un delegado de dichas Partes Contratantes en todos los períodos de sesiones de la Asamblea, ordinarios y extraordinarios, reuniones entre períodos de sesiones, grupos de trabajo, conferencias diplomáticas o de revisión relacionados con el Tratado y el Reglamento.]]

[4) [Reducción de tasas]

A fin de mejorar la capacidad de los creadores de diseños (personas físicas y pequeñas y medianas empresas (PYMES) que sean nacionales y residan en un país en desarrollo o en un PMA para beneficiarse del sistema de diseños industriales, las Partes Contratantes aplicarán una reducción de tasas de al menos el cincuenta por ciento. Los solicitantes procedentes de PMA se beneficiarán de la exención de las tasas.]]

[5) [Intercambio de información]

Con miras a impedir la apropiación indebida de diseños industriales tradicionales y simplificar el examen de fondo de los diseños industriales, las Partes Contratantes comunicarán la información relativa a todos los diseños industriales registrados. Con ese fin, la Organización se encargará de recibir dicha información y comunicarla a sus Estados miembros por los medios adecuados.

6) [Supervisión]

La Asamblea supervisará y evaluará. [en cada período ordinario de sesiones] [salvo que la Asamblea decida lo contrario] [regularmente], los avances en la asistencia técnica proporcionada en virtud [del] [de la] presente [artículo] [resolución] y los beneficios resultantes de dicha aplicación. [La Asamblea podrá solicitar a la OMPI que presente un informe independiente de supervisión y evaluación.]

Artículo 22 **Reglamento**

- 1) *[Contenido]²² En el Reglamento anexo al presente Tratado se prevén reglas relativas a:*
 - i) *los asuntos que el presente Tratado disponga expresamente que serán previstos en el Reglamento;*
 - ii) *cualquier detalle útil para la aplicación de las disposiciones del presente Tratado;*
 - iii) *cualquier requisito, asunto o procedimiento administrativo.*
- 2) *[Modificación del Reglamento] Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3), para toda modificación del Reglamento serán necesarios tres cuartos²³ de los votos emitidos.*
- 3) *[Requisito de unanimidad] a) En el Reglamento se podrán especificar las disposiciones del Reglamento que podrán ser modificadas únicamente por unanimidad.*
 - b) *Será necesaria la unanimidad para toda modificación del Reglamento cuya consecuencia sea la adición de disposiciones a las que estuvieran especificadas en el Reglamento de conformidad con el apartado a) o la supresión de alguna de esas disposiciones.*
 - c) *Para determinar si se ha alcanzado la unanimidad, sólo se tomarán en consideración los votos efectivamente emitidos. La abstención no se considerará como voto.*
- 4) *[Conflicto entre el presente Tratado y el Reglamento] En caso de conflicto entre las disposiciones del presente Tratado y las del Reglamento, prevalecerán las primeras.*

Artículo 23 **Asamblea**

- 1) *[Composición] a) Las Partes Contratantes contarán con una Asamblea.*
 - b) *Cada Parte Contratante estará representada en la Asamblea por un delegado, que podrá estar asistido por suplentes, asesores y expertos. Cada delegado sólo podrá representar a una Parte Contratante.*
- 2) *[Tareas] La Asamblea:*
 - i) *tratará las cuestiones relativas al desarrollo del presente Tratado;*
 - ii) *modificará el Reglamento,*
 - iii) *fijará las condiciones para la fecha de aplicación de las modificaciones mencionadas en el punto ii);*
 - iv) *ejercerá las demás funciones que le correspondan para velar por la aplicación de las disposiciones del presente Tratado.*

²² En la vigésima novena sesión del SCT, la Delegación de Marruecos propuso que en el Reglamento figuren asimismo los formularios internacionales tipo.

²³ En la vigésima novena sesión del SCT, la Delegación de la India propuso sustituir las palabras “tres cuartos” por “consenso” en el artículo 22.2).

3) [Quórum] a) *El quórum estará constituido por la mitad de los miembros de la Asamblea que sean Estados.*

b) *No obstante lo dispuesto en el apartado a), si en alguna sesión el número de los miembros de la Asamblea, que son Estados y están representados, es inferior a la mitad pero igual o superior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea que son Estados, la Asamblea podrá adoptar decisiones; sin embargo, las decisiones de la Asamblea, salvo las relativas a su propio procedimiento, surtirán efecto únicamente cuando se hayan cumplido las condiciones enunciadas más adelante. La Oficina Internacional comunicará esas decisiones a los miembros de la Asamblea que son Estados, y que no estaban representados, invitándoles a expresar por escrito su voto o su abstención en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la comunicación. Si al término de ese plazo el número de los miembros que han expresado de esa forma su voto o abstención es igual al número de los miembros que faltaban para obtener el quórum en la sesión, esas decisiones surtirán efecto siempre que, al mismo tiempo, se mantenga la mayoría necesaria.*

4) [Adopción de decisiones en la Asamblea] a) *La Asamblea procurará adoptar sus decisiones por consenso.*

b) *Cuando no sea posible adoptar una decisión por consenso, la cuestión se decidirá mediante votación. En tal caso,*

i) *cada Parte Contratante que sea un Estado dispondrá de un voto y votará únicamente en su propio nombre; y*

ii) *toda Parte Contratante que sea una organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean parte en el presente Tratado. Ninguna organización intergubernamental participará en la votación si uno de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto, y viceversa. Además, ninguna de estas organizaciones intergubernamentales participará en la votación si alguno de sus Estados miembros parte en el presente Tratado es un Estado miembro de otra organización intergubernamental y si esa otra organización intergubernamental participa en esa votación.*

5) [Mayorías] a) *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.2) y 3), las decisiones de la Asamblea requerirán dos tercios de los votos emitidos.*

b) *Para determinar si se ha alcanzado la mayoría necesaria, sólo se tomarán en consideración los votos efectivamente emitidos. La abstención no se considerará como voto.*

6) [Sesiones] *La Asamblea se reunirá previa convocatoria del Director General y, salvo en casos excepcionales, durante el mismo período y en el mismo lugar que la Asamblea General de la Organización.*

7) [Reglamento interno] *La Asamblea establecerá su propio reglamento interno, incluidas las reglas para la convocación de períodos extraordinarios de sesiones.*

Artículo 24

Oficina Internacional

- 1) *[Tareas administrativas]* a) La Oficina Internacional desempeñará las tareas administrativas relativas al presente Tratado

b) En particular, la Oficina Internacional preparará las reuniones y se encargará de la secretaría de la Asamblea y de los comités de expertos y grupos de trabajo que pueda crear la Asamblea.
- 2) *[Reuniones diferentes de las sesiones de la Asamblea]* El Director General convocará cualquier comité y grupo de trabajo creado por la Asamblea.
- 3) *[Función de la Oficina Internacional en la Asamblea y otras reuniones]* a) El Director General y las personas que el Director General designe participarán, sin derecho de voto, en todas las reuniones de la Asamblea, los comités y grupos de trabajo que ésta pueda crear.

b) El Director General o un miembro del personal que el Director General designe será, ex officio, secretario de la Asamblea y de los comités y grupos de trabajo mencionados en el apartado a).
- 4) *[Conferencias]* a) La Oficina Internacional, siguiendo las instrucciones de la Asamblea, se encargará de los preparativos de las conferencias de revisión.

b) La Oficina Internacional podrá consultar a los Estados miembros de la Organización, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales y nacionales no gubernamentales en relación con esos preparativos.

c) El Director General y las personas que el Director General designe participarán, sin derecho de voto, en las deliberaciones de las conferencias de revisión.
- 5) *[Otras tareas]* La Oficina Internacional ejecutará todas las demás tareas que le encomienden en relación con el presente Tratado.

Artículo 25

Revisión

El presente Tratado sólo podrá ser revisado por una conferencia diplomática. La convocación de cualquier conferencia diplomática será decidida por la Asamblea.

Artículo 26

Procedimiento para ser parte en el Tratado

- 1) *[Condiciones]* Las siguientes entidades podrán firmar y, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 2) y 3) y en el artículo 27.1) y 3), ser parte en el presente Tratado:
 - i) todo Estado miembro de la Organización respecto del que puedan registrarse o patentarse diseños industriales en su Oficina;
 - ii) toda organización intergubernamental que mantenga una Oficina en la que puedan registrarse diseños industriales con efecto en el territorio en el cual se aplique el tratado constitutivo de esa organización intergubernamental, en todos sus Estados miembros o

en aquellos de sus Estados miembros que sean designados a tal fin en la solicitud pertinente, a condición de que todos los Estados miembros de la organización intergubernamental sean miembros de la Organización;

iii) todo Estado miembro de la Organización respecto del que solamente puedan registrarse diseños industriales por conducto de la Oficina de otro Estado especificado que sea miembro de la Organización;

iv) todo Estado miembro de la Organización respecto del que solamente puedan registrarse diseños industriales por conducto de la Oficina mantenida por una organización intergubernamental de la que sea miembro ese Estado;

v) todo Estado miembro de la Organización respecto del que solamente puedan registrarse diseños industriales por conducto de una Oficina común a un grupo de Estados miembros de la Organización.

2) [Ratificación o adhesión] Toda entidad mencionada en el párrafo 1) podrá depositar:

i) un instrumento de ratificación, si ha firmado el presente Tratado,

ii) un instrumento de adhesión, si no ha firmado el presente Tratado.

3) [Fecha efectiva de depósito] La fecha efectiva del depósito de un instrumento de ratificación o adhesión será,

i) en el caso de un Estado mencionado en el párrafo 1)i), la fecha en la que se deposite el instrumento de ese Estado;

ii) en el caso de una organización intergubernamental, la fecha en la que se haya depositado el instrumento de esa organización intergubernamental;

iii) en el caso de un Estado mencionado en el párrafo 1)iii), la fecha en la que se cumpla la condición siguiente: ha sido depositado el instrumento de ese Estado y ha sido depositado el instrumento del otro Estado especificado;

iv) en el caso de un Estado mencionado en el párrafo 1)iv), la fecha aplicable conforme a lo dispuesto en el punto ii) supra;

v) en el caso de un Estado miembro de un grupo de Estados mencionado en el párrafo 1)v), la fecha en la que hayan sido depositados los instrumentos de todos los Estados miembros del grupo.

Artículo 27

Entrada en vigor; fecha efectiva de las ratificaciones y adhesiones

1) [Instrumentos que se tomarán en consideración] A los fines de lo dispuesto en el presente artículo, sólo se tomarán en consideración los instrumentos de ratificación o de adhesión que sean depositados por las entidades mencionadas en el artículo 26.1), y que tengan una fecha efectiva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26.3).

2) [Entrada en vigor del Tratado] El presente Tratado entrará en vigor tres meses después de que [diez] [30] Estados u organizaciones intergubernamentales, como las referidas en el artículo 26.1)ii), hayan depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión.

3) *[Entrada en vigor de las ratificaciones o adhesiones posteriores a la entrada en vigor del Tratado] Cualquier entidad no incluida en el párrafo 2) quedará obligada por el presente Tratado tres meses después de la fecha en la que haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.*

Artículo 28 **Reservas**

Artículo 29 **Denuncia del Tratado**

1) *[Notificación] Una Parte Contratante podrá denunciar el presente Tratado mediante notificación dirigida al Director General.*

2) *[Fecha efectiva] La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en la que el Director General haya recibido la notificación. La denuncia no afectará a la aplicación del presente Tratado a ninguna solicitud pendiente o a ningún registro de diseño industrial en la Parte Contratante denunciante o respecto de la misma, en el momento de la expiración del mencionado plazo de un año, con la salvedad de que la Parte Contratante denunciante, tras la expiración de ese plazo de un año, podrá dejar de aplicar el presente Tratado a cualquier registro a partir de la fecha en la que deba renovarse ese registro.*

Artículo 30 **Idiomas del Tratado; firma**

1) *[Textos originales; textos oficiales] a) El presente Tratado se firmará en un solo ejemplar original en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, considerándose igualmente auténticos todos los textos.*

b) *El Director General establecerá un texto oficial en un idioma no mencionado en el apartado a) que sea idioma oficial de una Parte Contratante, previa consulta con esa Parte Contratante y con cualquier otra Parte Contratante interesada.*

2) *[Plazo para la firma] El presente Tratado quedará abierto a la firma en la Sede de la Organización durante un año a partir de su adopción.*

Artículo 31 **Depositario**

El Director General será el depositario del presente Tratado.

[Fin del Anexo y del documento]